



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE CUATRO INICIATIVAS QUE PROPONEN LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE (64447), (334A/LXV-I), (589/LXV-I) Y (666A/LXV-I).**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas que proponen la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato:

1. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (64447).
2. Formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento (ELD 334A/LXV-I).
3. Suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para reformar el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (ELD 589/LXV-I).
4. Signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 666A/LXV-I), en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:



## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO SEGUIDO PARA CADA INICIATIVA.

**1. Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (64447).**

En sesión ordinaria del 11 de junio de 2020 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en reunión de fecha 22 de julio de 2020 dio cuenta con la iniciativa.

#### **Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad).*

*Las personas adultas mayores, según las Organización Mundial de la Salud (OMS), son todas aquellas personas que tienen 60 años o más de edad.*

*En nuestro País todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.*

*Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991.*

*Algunos puntos destacados de los principios son los siguientes:*

- *Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;*
- *Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;*
- *Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;*
- *Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;*
- *Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;*
- *Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;*
- *Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;*
- *Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.*
- *Poder vivir con dignidad y seguridad y estar libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;*
- *Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.*

*El Estado mexicano como autoridad garante de los derechos de las personas adultas mayores, debe establecer mecanismos que garanticen que los planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores de: Igualdad de oportunidades, participación, cuidados, autorrealización, dignidad, acceso a la justicia, enfoque de derechos y calidad de vida, y enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva.*

*El que estos derechos se hagan valer es indispensable para que los sujetos con edad avanzada accedan a una vida digna, es decir, los derechos otorgados a los adultos mayores van encaminados a que se les brinden las oportunidades necesarias para cubrir sus necesidades básicas, sean autosuficientes y puedan tomar sus propias decisiones relacionado con su persona e ingresos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Los derechos deben ser respetados, no por lo que representan los adultos mayores, ni por lo que representaron, sino más bien por su calidad como individuos con dignidad, únicos e irrepetibles que forman parte de la sociedad mexicana.*

*En consideración a todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos hemos dado a la tarea de revisar la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, con el objetivo de eficientar la norma para garantizar los derechos y garantías a favor de las personas adultas mayores a efecto de seguir contribuyendo y propiciando un nivel de vida adecuado en torno al impulso de políticas públicas eficientes encaminadas para tales fines.*

*Así las cosas, en primer término, proponemos incorporar en el apartado correspondiente a los "Derechos de las personas adultas mayores: De alimentación, protección de la salud y a la familia", **el derecho a recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, adicionando el inciso c) a la fracción III del artículo 7**, recorriéndose en su orden los subsecuentes.*

*Si bien es cierto, en el artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya se prevé el derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, sin embargo, consideramos necesaria su incorporación en la Ley local, pero con el complemento de que también tendrán derecho a la orientación en lo que corresponde a los servicios de **geriatría, gerontología y tanatología**, entendiéndose está última como la disciplina que se encarga de los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales.*

*Lo anterior, tomando en cuenta que los derechos que se prevén en la Ley Federal de la materia serán enunciativos más no limitativos.*

*También cabe precisar que la Ley local de las Personas Adultas Mayores considera como una obligación de la familia de la persona adulta mayor "Allegarse de elementos de información y orientación gerontológica y geriátrica necesaria para la asistencia permanente a las personas adultas mayores", sin embargo, consideramos que recibir la orientación sobre los servicios de geriatría, gerontología y tanatología debe estar prevista como un derecho.*

*Otra de las propuestas que contiene nuestra iniciativa es lo relativo a incluir en la ley materia de la presente, los **tipos de violencia** que pueden actualizarse en contra de las personas adultas mayores, siendo las siguientes:*

1. La violencia **económica**;
2. La violencia **física**;
3. La violencia **patrimonial**;
4. La violencia **psicológica**;
5. La violencia **sexual**; y,
6. La **violencia en el ámbito digital**.

*Las primeras cinco mencionadas derivan de la reforma que se realizó a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del año 2018.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por lo que respecta a la **violencia en el ámbito digital**, se consideró en congruencia con la reciente reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato que se realizó sobre el tema, en las cuales, se incluyó dentro de su redacción, conductas violentas que se presentan en un ámbito como el digital; así como lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Cabe precisar que "El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ya ha establecido que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos en internet de la misma forma que en el mundo análogo. No son realidades separadas, y deben ser tratadas de forma conjunta tanto por las autoridades como por los demás miembros de la sociedad".<sup>1</sup>

Por lo anterior, se propone la **adición** de la **fracción XI al artículo 5**, así como del artículo **5 bis** a **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, en los cuales se insertan el concepto y los tipos de violencia señalados con antelación.

Además, en esta iniciativa que presentamos las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se plantea la **adición** de una **sección cuarta**, a la que hemos denominado "**De la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores**", que comprende los artículos **20 Bis** y **20 Ter**, que en lo sustancial señala que **el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades que los conforman, propiciarán la contratación, dentro de su plantilla laboral, de personas adultas mayores**. Además, se propone que en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones fiscales, **otorgarán subsidios y estímulos fiscales** de acuerdo al número de empleados de personas adultas mayores que contraten las empresas, industrias, comercios o establecimientos.

Los adultos mayores, aun no estando es su etapa de auge, muchos de ellos siguen contribuyendo de manera muy importante en la economía nacional, ya que son un grupo demográfico de gran extensión; según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas adultos mayores (12.3% de la población total de México), de los cuales 1.7 millones viven solas. De esta última cifra el 41.4% son económicamente activas<sup>2</sup>.

Es así que en 2018 el INEGI, con base a la ENADID, se les preguntó a los adultos mayores cuáles eran su principal fuente de ingresos, a lo que se arrojó lo siguiente: el 36.7% de las personas manifestaron tener una pensión o jubilación; el 36.6% manifestó recibir ingresos por un programa de gobierno y el 34.4% tiene como fuente de ingreso su trabajo. De esto último se desprende que este extracto de la población sea un grupo vulnerable y que se enfrenta a diversas problemáticas dadas las fuentes de ingreso que, en muchos, son insuficientes.

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Sesión del 26 de junio de 2016. A/HRC/32/L.20. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf).

<sup>2</sup> INEGI, México (2019). ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1º DE OCTUBRE). INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. RECUPERADO EL 04 DE JUNIO DE 2020 DEL SITIO WEB: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*El continuo trato desigual en centros de trabajo, en sus hogares y en su vida diaria hace que los problemas se potencialicen y las brechas de discriminación sigan creciendo de manera de exponencial. Es necesario que a través del continuo trabajo en conjunto sociedad – gobierno, esta brecha se vaya cerrando a través de la elaboración de campañas, programas, planes de acción, normatividad y la implementación de valores se concientice a la sociedad guanajuatense de la importancia de un trato digno a estas personas.*

*A las personas mayores se las percibe cada vez más como elementos que contribuyen al desarrollo; se considera que sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a la sociedad se deberían integrar en las políticas y en los programas a todos los niveles.*

*El Estado de Guanajuato ha experimentado importantes transformaciones en materia del monto, estructura y composición de su población. Según la Dirección de Planeación del Estado, en Guanajuato residen en la entidad 5,067,217 personas, de ellas aproximadamente 423,395 forman parte del grupo de 60 años y más, lo que constituye aproximadamente 8.3% de la población general del estado.<sup>3</sup>*

*En Guanajuato se estima que la población adulta mayor asciende a 580 mil 767 personas, de las cuales el 46% (258 mil) son hombres y el 54% (299 mil) son mujeres. Según los resultados que arroja el cálculo del índice de envejecimiento, en el estado de Guanajuato hay 33 personas adultas mayores por cada 100 personas menores de 15 años. Abordando esta situación a nivel municipal, tenemos que el municipio que presenta el índice de envejecimiento más alto es Santiago Maravatío, que hay 74 personas adultas mayores por cada 100 personas menores de 15 años, mientras que Purísima del Rincón, por el contrario, tiene 21 personas adultas mayores por cada 100 menores de 15 años.*

*El contar con un trabajo o actividad laboral, brinda estabilidad y autonomía económica a los adultos mayores por lo que es importante considerar este ámbito al hablar de la población adulta mayor.*

*Las personas adultas mayores también padecen discriminación al ser vistos solamente como necesitados de medidas asistenciales, médicas y de protección social. Es innegable que se requiere de políticas sociales, para que las personas adultas mayores sean integradas como sujetos que participan en el desarrollo económico y social del país.*

*En Guanajuato, el 6.2% de la población adulta mayor es vulnerable por ingresos, es decir, aproximadamente 35,883 personas. De este total, el 57% no recibe apoyo por programa de adultos mayores, esto es, aproximadamente 17 mil personas.*

*Es así que, con la propuesta se propiciará que el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promuevan y fomenten la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores, no obstante que la Ley local de las Personas Adultas Mayores considera como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable: "Diseñar y promover acciones con el fin de estimular a la iniciativa privada para que las empresas integren a personas adultas mayores a sus plantillas laborales; así como, el promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para las personas adultas mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables".*

<sup>3</sup> CENAPRECE. (2012). Encuesta Salud Bienestar y Envejecimiento SABE Guanajuato. 04 de junio del 2020, de Secretaría de Salud Sitio web: [http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EncuestaSABE\\_Guanajuato.pdf](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EncuestaSABE_Guanajuato.pdf)





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Finalmente, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en armonía y apoyo a la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores, consideramos necesaria la implementación del **registro de las personas adultas mayores**, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado cuente con los datos básicos en relación a este sector de la población, logrando con ello, una adecuada planeación, desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.*

*Al contar con un **registro de las personas adultas mayores** se elaborará un diagnóstico, por población, municipio, y región, que les permita realizar una planeación en la que se contenga:*

- a) Las acciones a realizar atendiendo las necesidades reales de cada población, municipio o región;*
- b) La priorización de las acciones y actividades de las políticas públicas que deban implementarse;*
- c) La proyección de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su materialización;*
- d) Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de resultados; y*
- e) Las medidas e instrumentos que se aplicarán para garantizar la efectividad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos.*

*Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las y los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:*

**1. Jurídico:** *Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de las pretendidas propuestas de adiciones de diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.*

**2. Administrativo:** *Implica que el Poder Ejecutivo del Estado deberá contar con el registro de las personas adultas mayores a efecto de tener una adecuada planeación, desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a este sector; e incluir como derechos de las personas adultas mayores la orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología; y, propiciar la contratación de personas adultas mayores.*

**3. Presupuestario:** *No hay un impacto de esta índole.*

**4. Social:** *Con la presente iniciativa se pretende ampliar los derechos de las personas adultas mayores, con la finalidad de contribuir al objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que es reconocer, proteger y garantizar los derechos, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.*



### **Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 2 de octubre de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a)** *Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

- b)** *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*

- *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.*
- *Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.*
- *Coordinación General Jurídica.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

- c)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*

- d)** *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas la elaboración de un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión y del estudio, 15 días hábiles.*

- e)** *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*

- f)** *Integrar un grupo de trabajo con:*

- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
- *Asesores y asesoras de la Comisión.*
- *Secretaría técnica.*

- g)** *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*

- h)** *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*

- i)** *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

### **Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.





Dieron respuesta los ayuntamientos de Abasolo, para comunicar la aprobación del acuerdo por el que se pronuncian a favor de la iniciativa sin tener observaciones; Celaya y Cortazar, para remitir comentarios; Comonfort, informando que el secretario del Ayuntamiento dio lectura al oficio en mención y se tenían a disposición las recomendaciones; Irapuato, a fin de remitir la opinión del director general de Asuntos Jurídicos y de la primer síndico del Ayuntamiento; y Jaral del Progreso, para notificar que por unanimidad el Ayuntamiento acordó estar de acuerdo con la iniciativa.

También dieron respuesta los ayuntamientos de Jerécuaro, para indicar que los integrantes del Ayuntamiento no consuman observaciones; León, para compartir sus comentarios; Moroleón, para informar que el Ayuntamiento se da por enterado y se ordena turnar la iniciativa a la Dirección de Derechos Humanos, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Gerontológico Municipal; Purísima del Rincón, a fin de comunicar que el Ayuntamiento no realizó ninguna observación ni comentario a la iniciativa, manifestando darse por enterados del contenido de la misma; y Romita, a fin de participar el acuerdo de darse por enterados y no contar con opinión u observaciones.

Finalmente, también dieron respuesta los ayuntamientos de San Francisco del Rincón, para avisar el trámite de que se tiene por recibida, de enterados del contenido de la iniciativa y se ordena dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento para su estudio correspondiente; San Luis de la Paz, para remitir comentarios; y Tarimoro, a fin de comunicar que no existen propuestas ni observaciones.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y al Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien compartió sus aportaciones a la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.



En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa. De la misma manera la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas entregó el estudio sobre la implicación financiera de la propuesta que le fue solicitada.

Conforme al acuerdo tomado por la Comisión la secretaría técnica entregó, el 3 de mayo de 2021, el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

El 7 de mayo de 2021, en la modalidad a distancia, a través de herramienta tecnológica, se reunió el grupo de trabajo. Se contó con la asistencia de diputadas integrantes de la Comisión; de asesores y asesoras de la Comisión; y de la secretaría técnica.

### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato** en respuesta a la consulta, señaló que:

#### ***Consideraciones previas.***

*Envejecer es un proceso natural y propio de toda persona en el que intervienen factores biológicos, sociales, psicológicos y culturales, que afectan de diferente manera a mujeres y hombres y que se reflejan en sus condiciones de salud, en sus actividades cotidianas, en las formas de convivencia social y, en general, en su calidad de vida.*

*En México, se considera población adulta mayor a la que tiene 60 años o más de edad. En 2017, el 10.5% de la población total (12.9 millones) eran personas adultas mayores, de las cuales 53.9% eran mujeres y 46.1% hombres. Se estima que en 2050 habrá 150 millones de personas en el país y que la población adulta mayor representará el 21.4%; de ellas, 56.1% serán mujeres.*

*La mayoría de las personas adultas mayores vive con sus familiares, en hogares nucleares o ampliados, sin embargo, es mayor la proporción de hombres que viven con su pareja, hijos o hijas (50.1%), mientras que, es mayor la proporción de mujeres que vive en hogares con otros parientes (45.9%). Los datos indican que 12.3% de las mujeres y 9.7% de los hombres adultos mayores viven solos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Las tres cuartas partes de los hombres adultos mayores están casados o viven en unión libre; en esta situación se encuentra el 46.8% de las mujeres, ellas, en mayor proporción que ellos, son viudas (37.2%), lo cual se explica por su mayor esperanza de vida y porque, a diferencia de ellos, no vuelven a casarse o a unirse cuando se separan o enviudan.*

*Conforme aumenta la edad de las personas adultas mayores se incrementan sus necesidades de cuidado, debido a enfermedad o discapacidad, resultado del deterioro funcional propio de las edades avanzadas. En 2014, el 28.8% de las mujeres y 22.3% de los hombres de 80 años y más, necesitó que alguna persona de su hogar le brindara cuidados o apoyo.*

*Se estima que en 2060 la población de 60 años o más predominará en la Región de América Latina y el Caribe. Al respecto, la CEPAL resalta la importancia de diseñar acciones y políticas públicas como el derecho a créditos, transferencias directas, sistemas de cuidados y una reingeniería en los sistemas de pensión y jubilación, para vivir una vejez digna.*

*En este orden de ideas, las personas adultas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad, conforme avanza la edad, por ello, es la familia y el Estado quienes deben asumir las obligaciones de su cuidado y conservar los derechos que le son inherentes por su condición de persona y la alta vulnerabilidad o situación de riesgo que adquiriendo al paso de los años. Sin embargo en el caso de la familia, debe considerarse que esto será siempre y cuando cuenten con los recursos necesarios para ello, situación diversa al Estado que tendría la obligación innata de protección a todo ciudadano que habite en su territorio.*

## **Observaciones**

### **1.- Tipos de violencia.**

*En relación al artículo 5 bis que se pretende adicionar a la Ley Estatal se advierte que se trata de una armonización normativa mediante el cual se busca incorporar lo señalado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3 bis., en el cual se establecen como formas de violencia la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y otras análogas.*

*En el caso que nos ocupa de forma adicional se incorpora la violencia digital en este artículo 5 bis, mismo que recientemente ha sido incorporado en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, como toda violencia que se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital.*

### **2.- Derecho a recibir orientaciones en materia de nutrición higiene y servicios de geriatría, gerontología, y tanatología**

*Se advierte que de conformidad con el artículo 7 fracción c) del proyecto se busca establecer el derecho a recibir orientación en materia de nutrición, higiene, y servicios de geriatría, gerontología y tanatología en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.*

*Con lo anterior, esta Institución entiende que se busca brindar mejores elementos a las personas para disponer de la información necesaria que le permita proteger y salvaguardar a través de decisiones su salud.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Ahora bien, partiendo de la base anterior, este Organismo considera que este derecho que busca establecerse bien podría estar haciendo referencia a lo que en el derecho internacional de los derechos humanos se denomina el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, mismo que se encuentra establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en los siguientes términos:*

*Artículo 11. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud*

*La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.*

*[...]*

*Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.*

*Del derecho a brindar un consentimiento libre e informado se desprende la obligación de proporcionar la información a través de mecanismos que deberán asegurar que sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.*

*En esta misma obligación, podemos encontrarla también en el artículo 25 inciso d) de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, en el cual se establece lo siguiente:*

*Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la Promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;*

*Desde este punto de vista se considera que se estaría incorporando de cierta forma el derecho a consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, mismo que no se establece en la Ley bajo análisis, sin embargo, a pesar de ser un avance se considera que esta incorporación podría ser restrictiva si se ve a la luz del derecho antes mencionado.*

*Lo anterior toda vez que en la redacción propuesta solamente se establece lo relativo a brindar orientaciones, sin que se precisen los mecanismos que propone por ejemplo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 11, al indicar que:*

*La información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **No discriminación**

*Se considera que otra de las garantías en favor de los derechos de personas adultas mayores en relación al trabajo, se relaciona ampliamente con el derecho a no ser discriminado, siendo que precisamente una de las grandes violaciones a sus derechos que se presentan en perjuicio de personas de este colectivo se relaciona con la terminación de su relación laboral por cuestión de edad, lo cual podría ser abordado para complementar la iniciativa en este punto en particular.*

El **ayuntamiento de Celaya** apuntó que:

*Deberá revisarse la redacción del artículo 5 bis fracción II, toda vez que la propuesta no es precisa al definir el concepto de violencia digital. Por dos motivos: **El primero** porque no se puede definir un concepto usando la misma palabra que la definición. **Segundo**, porque no se determina específicamente que conducta puede ser considerada como un caso de violencia ya que lo menciona todo de manera general. Por tales motivos se propone replantear la iniciativa.*

De la opinión remitida por el **Ayuntamiento de Cortazar** se destaca que:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** *Las personas adultas mayores tienen los mismos derechos que cualquier otro sector poblacional y deben tener todas las garantías para que por ellos mismos, o con el apoyo de sus familias, puedan vivir dignamente y gozar de los frutos de su trabajo. Sin embargo, muchas de estas personas son discriminadas o menospreciadas desde el punto de vista laboral por suponer que ya no cuentan con las aptitudes suficientes para desempeñar algún trabajo. Esto viene a afectar su autosuficiencia y los pone en una situación de indefensión que provoca que su supervivencia quedé supeditada, en el mejor de los casos, a una pensión insuficiente. Es cierto que muchas personas mayores han sabido administrarse y asegurar su futuro, pero son más las que, por la razón que sea, no lo logran.*

*El problema es para quienes no cuentan con un ingreso mensual, no tienen familiares que los sustenten, ni reciben algún apoyo por parte de los programas asistenciales de gobierno. Otros más son maltratados, abandonados o incluso despojados por sus propios familiares de su patrimonio. Todas estas circunstancias los obliga a vivir de limosnas o a ingresar a la economía informal cuando tienen esa posibilidad, o simplemente tienen que irse a vivir a un asilo y depender de la beneficencia pública para subsistir.*

**SEGUNDA.** *A pesar de que las leyes mexicanas y los tratados internacionales reconocen los derechos de los adultos mayores, es necesario actualizar y complementar las regulaciones para que sean más concretas y específicas, facilitando así su aplicación en la vida real y no queden solamente en letra muerta.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*En cuanto a los adultos mayores que gozan de una pensión después de muchos años de trabajo, esta debe ser adecuada para cubrir sus necesidades de salud, vivienda y manutención, cuestión que generalmente no sucede y deben buscar otra fuente de ingresos, más aún cuando la persona está en buenas condiciones físicas y mentales y desea seguir contribuyendo laboralmente. La mayoría de las empresas ya no dan oportunidad a las personas que alcanzan la edad de jubilación y les dan las gracias para contratar a personal más joven, desechando la experiencia y conocimientos que esas personas pueden proporcionar a sus empresas. Para estas personas es prácticamente imposible conseguir que los contraten en otro trabajo.*

*En este sentido, consideramos apropiado que las empresas que contraten o sigan dando trabajo a los adultos mayores, tengan apoyos gubernamentales, subsidios o estímulos fiscales que promuevan estas prácticas en beneficio de quienes todavía pueden aportar plenamente a la economía de nuestra sociedad.*

**TERCERA.** *Por otra parte, consideramos muy necesaria la realización del censo que se propone para la atención de este grupo poblacional y así tener el conocimiento de quienes son los más desprotegidos y requieren atención prioritaria, quienes requieren asistencia médica continua, quienes sufren de alguna discapacidad o quienes simplemente están solos en la vida y no tienen la posibilidad de vivir una vejez digna.*

*Es necesario proporcionar a este sector posibilidades de convivencia, distracciones y atención digna, por lo que la propuesta de los iniciantes de proporcionar también los servicios de geriatría, gerontología y tanatología nos parece muy acertada. El problema es que tenemos la duda de quienes van a vigilar que estos servicios sean prestados adecuadamente y que todos los adultos mayores, y sus familias, tengan acceso a los mismos.*

**CUARTA.** *Respecto a la redacción del Decreto, al adicionar las fracciones X y XI al artículo 5, no se está modificando la fracción VIII ya que, al ser la penúltima fracción de ese artículo lleva en su parte final la conjunción "y", la cual debe ser colocada ahora en la fracción X que se propone.*

*No es la primera vez que notamos este error u omisión al adicionar fracciones; pensamos que se debe tener más cuidado al enviar iniciativas sin revisar este tipo de "detalles" que, aunque no modifican el sentido o fondo de las regulaciones, sí dejan entrever una falta de atención por parte de quienes redactan estos documentos, así como de quienes finalmente los suscriben.*

*Terminada la revisión de la iniciativa, se llegaron a las siguientes:*

### **CONCLUSIONES**

**ÚNICA.** *Los que suscribimos, nos pronunciamos por la afirmativa respecto a la iniciativa en análisis, conminando a quienes en su momento pudieran aprobarla, a que se aseguren que los mecanismos, procedimientos y dependencias que aplicarían esta normativa, tengan los elementos indispensables para atender lo mejor posible a estas personas que tanto lo necesitan y que tanto pudieran seguir aportando a nuestra sociedad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La **primera Síndico del Ayuntamiento de Irapuato** compartió lo siguiente:

*...al respecto le menciono que sus propuestas me parecen interesantes, sobre todo el llevar a cabo el registro de las personas adultas mayores ya que en base a esos datos podrá llevarse a cabo un diagnóstico que permita evaluar e implementar programas que impacten y beneficien a los adultos mayores.*

*Así mismo, al revisar la información proporcionada y la ley mencionada en supralíneas, considero que hace falta que se adicione dentro del Capítulo XI Responsabilidades y Sanciones, un artículo donde se sancione a los albergues y casas de estancia públicas y privadas para las personas adultas mayores, ya que en estos lugares con frecuencia existe maltrato tanto físico, psicológico y sexual; incumpliendo al Artículo 43, Fracc. I que a la letra dice: Fomentar una cultura de aprecio a las personas adultas mayores para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o mental, o condición social.*

En tanto que el **director general de Asuntos Jurídicos de Irapuato** mencionó lo siguiente:

*...no se tienen observaciones y/o comentarios al respecto, lo anterior toda vez que con la implementación de una atención especializada en los rubros de geratría, gerontología y tanatología, a la ley en comento, se brinda con plenitud la protección del derecho humano a la salud, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a un grupo vulnerable parte de nuestra sociedad como es el caso de los adultos mayores.*

De la opinión compartida por el **Ayuntamiento de León**, retomamos lo siguiente:

*Este Ayuntamiento coincide con el objetivo de brindar seguridad jurídica a las personas adultas mayores, además de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales. En este sentido, el Sistema DIF León, en coordinación con dependencias y entidades municipales, realiza diversas acciones transversales en favor de personas adultas mayores con la finalidad de contar con facilidades en servicios y programas de beneficio social.*

*No obstante lo anterior, a continuación se expone una serie de razonamientos por los que, a pesar de coincidir con el objetivo general, se discrepa con las propuestas normativas planteadas por las y los iniciantes:*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Respecto del Registro de Personas Adultas Mayores:** Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa se refiere que estas reformas y adiciones no tendrían un impacto presupuestario, sin embargo por la naturaleza tan extensa de este Registro, además de su actualización cada dos años, sería necesario contar con recursos que sirvan de apoyo para el personal que realizaría estas acciones, no solo por los sueldos y gastos de los funcionarios con esta nueva encomienda, sino por el costo excesivo que representaría el desarrollo de este padrón o plataforma digital. No menos importante, en la iniciativa no se especifica cómo ni de qué forma sería la coordinación del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios para llevar a cabo esta acción de registro.

Además de lo anterior, se observa que no es posible obligar a las personas adultas mayores a que compartan su información confidencial, sensible y personal, especialmente porque la propuesta pretende recabar datos sobre su situación familiar, económica, de sus capacidades físicas y su estado de salud. Es necesario mencionar que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se considera llevar a cabo un registro para determinar la cobertura y características de programas dirigidos a personas adultas mayores, pero este registro se alimenta únicamente de la información a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la cual actualmente regula los censos poblacionales de forma periódica a nivel nacional.

**Sobre los tipos de violencia:** Es un hecho que las personas adultas mayores no están exentas de sufrir violencia y es necesaria la inmediata atención a este problema, a pesar de ello, las y los iniciantes se limitan a enunciar algunos tipos de violencia, excluyendo otras formas de violencia que se establecen en ordenamientos estatales, tales como en:

- \* El Código Penal del Estado de Guanajuato;
- \* La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- \* La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato; y
- \* La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por esta razón se considera que no existe una propuesta normativa innovadora o que complemente otros tipos de violencia que mujeres y hombres adultos mayores sufren en su entorno familiar o social, de hecho la iniciativa excluye la violencia y acoso que se pueden sufrir estas personas en el ámbito laboral.

**Con relación a la incorporación laboral de personas adultas mayores:** Es un hecho que en el sector público y privado, la pluralidad de perfiles en el ámbito profesional se traduce en un beneficio para la calidad del trabajo, desde las relaciones entre las y los empleados, hasta los resultados y metas del área laboral. No obstante, se identifica que la intención de incorporar personas adultas mayores carece de sentido cuando las y los iniciantes no identifican qué porcentaje de personas adultas mayores deberían incorporarse a una plantilla laboral o bajo qué supuestos, en el mismo sentido no determinan qué tipo de estímulos fiscales o subsidios se otorgarán por parte del Estado y los Ayuntamientos. Para este tipo de reformas, es indispensable que se tomen en cuenta las condiciones de recursos económicos, humanos y de infraestructura en cada municipio, así como el estudio presupuestario para pago de nómina, además del gasto corriente generado por la contratación de más personal, por esta razón se considera una propuesta inviable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Del **Departamento Jurídico de San Luis de la Paz** se mandó la siguiente opinión:

*Referente al oficio circular 244 emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato sobre adición a diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; el Departamento Jurídico no encontró oposición legal alguna que hacer valer, siendo al contrario que las adiciones planteadas resultan positivas y adecuadas para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado.*

Y del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis de la Paz** se mencionó que:

*En el apartado de la adición en la fracción XI, art. 05 así como del art. 05 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en la sección cuarta, de la incorporación a la vida productiva de las Personas Adultas Mayores, art. 20 bis, que cita "El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos así como las dependencias y entidades que las conforman, propiciaran la contratación dentro de la plantilla laboral de Personas Adultas Mayores", esto se contrapone al Derecho laboral de Pensión y/o jubilación del trabajador.*

*El adulto mayor no cuenta con el apoyo necesario para recibir una pensión y/o jubilación digna ya que, las Instituciones encargadas de protegerles esos derechos, no los atienden de manera apropiada, tomando en cuenta sus características de adultos mayores y los tramites les resultan algo desafortunado y difícil.; así mismo el hecho de que no todos los adultos mayores de 60 a 67 años de edad cuenten con un programa social y económico los mantiene desprotegidos ya que la mayoría de ellos padecen ya diferentes enfermedades crónico-degenerativas y el no contar con algún apoyo económico para adquirir medicamentos, es una de sus mayores preocupaciones. En esta edad más que preocuparse por un trabajo deberían ocuparse de realizar actividades de recreación, físicas, culturales, de esparcimiento y/o deportivas.*

*En cuanto al impacto 2 (Administrativo) sería prioritaria considerar dentro de sus derechos el ingreso a Centros Gerontológicos debidamente estructurados que brinden diferentes actividades donde se les pueda capacitar y puedan crear proyectos productivos en los cuales además de generar recursos económicos puedan distraerse, sentirse útiles y trabajar a su ritmo y en horarios que ellos consideren pertinentes.*



El **Instituto de Investigaciones Legislativas**, en las conclusiones de la opinión enviada a esta Comisión, apuntó que:

### **e) Conclusiones**

*Conforme a la iniciativa presentada y de acuerdo con los instrumentos jurídicos en los diferentes ámbitos de competencia sobre los derechos de las personas adultas mayores, se analiza cada uno de los elementos de la iniciativa, tomando en consideración una metodología guiada por los parámetros técnicos de toda investigación científica, esto es en cuanto a los elementos de oportunidad, conveniencia, relevancia social e implicaciones prácticas.*

*1. Sobre la adición del Artículo 3 Bis, se tiene que la adición, es oportuna toda vez que los derechos humanos tienen entre sus principios el de la progresividad. Esto es, que los temas referentes a derechos humanos deben avanzar de acuerdo con las necesidades sociales del ámbito territorial que se pretenda implementar.*

*Los instrumentos jurídicos de orden internacional o nacional establecen una serie de elementos en los que las legislaturas, desde su ámbito de competencia, deben proveer de mecanismos para hacer factible el desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores.*

*Resulta conveniente la propuesta, debido a que se busca implementar mecanismos para que las autoridades locales puedan llevar a cabo las atribuciones competenciales de la protección de los derechos para este sector de la población. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la Ley de los derechos para las personas adultas mayores en su ámbito federal, establece que la materia de estos derechos será concurrente entre los diferentes ámbitos.*

*En este mismo instrumento, una de las atribuciones expresas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es establecer "principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores" (Fr. XV del artículo 28), así mismo la Ley estatal Sobre la materia (Ley de los derechos para las personas adultas mayores para el estado de Guanajuato) infiere la coordinación de diferentes autoridades estatales y municipales con el ámbito federal, lo cual, mediante convenios de coordinación, esta actividad para realizar el registro puede llevarse a cabo en coordinación con el INAPAM, al tener éste la posibilidad de a su vez, apoyarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

*La relevancia social al contar con un registro de las personas adultas mayores en el estado de Guanajuato que se actualice, por disposición de ley, mínimo cada dos años representaría beneficios a la comunidad, ya que se contaría con los datos, informes y documentos actualizados para llevar a cabo los planes y programas que este sector de la población demandaría.*

*En cuanto a las implicaciones prácticas que se vislumbran con la adición presentada, se encontraría la parte presupuestaria, ya que indudablemente, los actos preparatorios, el levantamiento de la información, el desarrollo, la compilación y el resguardo de este tipo de registro genera costos que deberán ser asumidos por las autoridades estatales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*En ese sentido, la iniciativa presentada, no se refiere de manera expresa en qué dependencia o entidad estatal o municipal le corresponderá llevar a cabo los actos para el registro, el procesamiento de los datos obtenidos y el resguardo de la información.*

*2. En cuanto a la adición de dos fracciones al artículo 5 es oportuna y conveniente debido a que sí en la propia iniciativa se está presentando cambios que adicionan conceptos novedosos para la ley vigente, tales como "tanatología" y "violencia contra las personas adultas mayores" es lógico inferir que dichos conceptos puedan formar parte del glosario de la ley estatal en análisis.*

*3. Se propone adicionar un artículo 5 bis, que resulta oportuno y conveniente, debido a que esta tipología es contemplada incluso por la Ley de las personas adultas mayores en su ámbito federal. Por lo que sería coincidente la ley local con la ley federal, en relación con el tema de la tipología de la violencia y que pudieran trastocar los derechos de este sector de la población.*

*La relevancia social de este aspecto de la iniciativa sería clarificar cuándo este sector de la población se encuentra inmerso en algún tipo de violencia, por lo tanto, al especificarse en la ley se genera certidumbre de la probable comisión de un delito que atente contra las personas adultas mayores.*

*En relación con las implicaciones prácticas se contempla que al especificar los tipos de violencia que pueden sufrir las personas adultas mayores, será más fácil identificarlas y ponerlas en la conciencia colectiva, permitiendo disminuir los riesgos de las conductas que perjudiquen a este sector de la población.*

*4. En la iniciativa, se propone una adición a la fracción III del artículo 7 que es oportuna, toda vez que amplía el espectro de derechos a los que puede ser sujeto este sector de la población. Atendiendo a la progresividad de los derechos humanos, como lo son los derechos de las personas adultas mayores, esta iniciativa presenta validez en su intención por garantizar derechos sociales.*

*En cuanto a la conveniencia, la propuesta debe ser analizada bajo diferentes perspectivas. Una de ellas, en referencia, a que personas que se encuentran en este sector de la población, cuentan con seguridad social implementada por instituciones públicas, como el IMSS o el ISSTE y en donde se ofrecen ya para sus derechohabientes este tipo de servicios. En ese orden de ideas, en la iniciativa no se aclara este aspecto.*

*La relevancia social al contar con un registro de las personas adultas mayores en el estado de Guanajuato que se actualice, por disposición de ley, mínimo cada dos años representaría beneficios a la comunidad, ya que se contaría con los datos, informes y documentos actualizados para llevar a cabo los planes y programas que este sector de la población demandaría.*

*En cuanto a las implicaciones prácticas que se vislumbran con la adición presentada, se encontraría la parte presupuestaria, esto es, si la ley estatal está previendo un derecho, el mismo confiere una garantía para que las personas adultas mayores accedan a este derecho. Esto implicaría analizar la forma en que se pudiera garantizar el ejercicio de este derecho social, sobre todo aquellas personas que no cuentan con acceso a las instituciones públicas, lo que indudablemente representa un gran impacto benéfico para este sector de la población pero que irremediablemente se tendrían que analizar los necesarios ajustes para garantizar su ejercicio.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*5. Se propone adicionar una sección cuarta al capítulo tercero. Se plantea que se analice la oportunidad, conveniencia y las implicaciones prácticas de la adición presentada en este aspecto concerniente a los dos artículos presentados para su adición, toda vez que si bien es cierto que históricamente a este sector de la población se le ha marginado de participar en procesos laborales una vez que ha llegado a una determinada edad, también por otra parte, se debe, a nuestra consideración, reflexionar la oportunidad y conveniencia, en cuanto a asignar una especie de "cuota obligatoria" para que las entidades públicas realicen las contrataciones de las personas adultas mayores.*

*Finalmente, se deduce con el análisis realizado, la viabilidad de las adiciones o reformas planteadas para los artículos 3 Bis, 5, 5 Bis y 7 de la iniciativa presentada, atendiendo a las consideraciones del estudio plasmadas en este documento.*

Finalmente, la **Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas**, en su análisis de impacto presupuestal de la propuesta, concluyó que:

#### **IV. Conclusiones:**

*Bajo el análisis de la propuesta, no se identifican con precisión los alcances presupuestales, dado que la iniciativa no establece cuales son los estímulos fiscales o subsidios a considerar, o cual será la cantidad de personas que como mínimo se considere estará sujeto a estas nuevas normas, por lo que sus efectos dependerán de las consideraciones que posteriormente se establezcan de la normatividad fiscal estatal y municipal y de los programas que se expida con el objeto de atender dicha encomienda, definiendo la cantidad de personas que pudieran ser contratadas en la administración pública de los dos niveles de gobierno, y la cantidad de personas que deben contratar los empleadores en el sector privado para obtener un beneficio fiscal, considerando en esto incluso la definición y alcance del mismo en el marco fiscal estatal vigente, momento en el que sí se pudiera precisar la afectación presupuestal; por otra parte, en donde si es evidente la posibilidad de un impacto presupuestal inmediato, es en el fortalecimiento del padrón para personas adultas mayores, considerado en ello, que actualmente se tienen algunos ya consolidados en la dependencias estatal y municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y otros en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los que pueden utilizarse como base de su operación, considerando su actualización y mejora en las diversas funciones que debe ofrecer, en este caso se estima que el impacto presupuestal será de 52.92 millones de pesos que equivale al presupuesto que destinan actualmente el DIF y SDSH para la operación del programa de atención para adultos mayores así como el mantenimiento, administración y difusión del padrón estatal de beneficiarios a través del portal social de la SDSH. Sobre el impacto que pudiera representar establecer mecanismos fiscales que incentiven la reincorporación laboral de la población de adultos mayores, se estima que un punto porcentual sobre la recaudación del impuesto predial (ámbito municipal) o del impuesto sobre nómina (ámbito estatal) podría llegar a representar los montos de 19.07 y 40.36 millones de pesos respectivamente.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**2. Iniciativa formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento (ELD 334A/LXV-I).**

En sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2022 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 16 de noviembre de 2022 dio cuenta con la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*La tarea de las y los legisladores es prestar atención a las demandas sociales y los cambios de la realidad, asumiendo la responsabilidad de hacer los ajustes necesarios en las leyes.*

**1. Las personas adultas mayores en México**

*Uno de los aspectos centrales que laceran la dinámica social y que restringen la plena vigencia de los derechos humanos de las y los guanajuatenses es la situación social y estructural en la que viven cientos de miles de adultos y adultas mayores en México. De los rostros de la pobreza y de la pobreza extrema que más impactan son ellos y ellas, mujeres y hombres que, habiendo dedicado su vida al trabajo, a la crianza, al cuidado y a la formación de las familias, han ido quedando excluidos y excluidas del desarrollo social y del acceso real a condiciones de bienestar y vida digna.*

*El CONAPRED ha señalado que 7.2% de las mexicanas y mexicanos son personas adultas mayores con 65 años o más. El problema más importante de esta población es la pobreza: casi la mitad vive en dicha situación. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, y al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas adultas mayores ven restringidas sus posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor).*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Lo anterior las ha marginado a trabajos precarios, informales o mal remunerados. Al no tener ingresos suficientes, ni seguridad social, la mayoría de las personas adultas mayores depende casi por completo de su familia y del Estado, pero estos dos agentes colectivos también las discriminan. En muchos hogares se les considera una "carga", y por eso se les maltrata o abandona. El Estado las discrimina porque no garantiza sus derechos más básicos, ni destina los recursos necesarios para hacerlo.*

*Lo anterior, se traduce en una dependencia económica directa respecto de sus familias o del Estado, así como en alimentación y atenciones médicas insuficientes. Pero también hay otros desafíos relacionados con política pública; espacios no accesibles; falta de una política de cuidado, albergues y casas hogar con recursos y regulación suficiente, y otras medidas de inclusión social.*

*Ideas clave de las personas mayores a través de los datos censales de 2020, elaborada por Irma Kánter Coronell<sup>4</sup> del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, describe la realidad de las y los adultos mayores al señalar que:*

- *México se encuentra inserto en un proceso de envejecimiento de su población, expresado por un aumento en la proporción de personas de 60 años o más y la disminución de la población infantil y joven. Este proceso constituye el principal fenómeno demográfico del siglo XXI que se intensificará en los próximos años.*
- *Las personas de 60 años y más, que en 1950 representaban cerca del 5% de la población que residía en México, se incrementaron a 7.2% en el año 2000, a 12% en 2020 y se prevé que en 2030 lleguen a representar 15% y alrededor de 23% en 2050.*
- *En los próximos años no sólo habrá más adultos y adultas mayores, sino que también vivirán más años como consecuencia del incremento de la esperanza de vida que se prevé pase de 75.2 años en 2020 a 79.6 años a mediados de siglo, con diferencias significativas entre hombres y mujeres.*
- *México requiere prepararse para una nueva y cambiante realidad demográfica que implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.*
- *Las personas mayores se enfrentan a los prejuicios del envejecimiento, al maltrato y violencia en la vejez, así como a la discriminación por edad.*

*Si bien se desconoce la prevalencia de estos hechos, su importancia social y moral es indiscutible.*

- *Por cada 116 mujeres de 60 años o más, hay 100 hombres de la misma edad, y después de los 85 años hay 140 mujeres por cada 100 hombres.*
- *El proceso de envejecimiento se produce a ritmos y tiempos distintos entre las entidades federativas del país.*
- *En las localidades menores de 2 mil 500 habitantes reside el 22% de la población de 60 o más años de México.*

<sup>4</sup> Kánter Cornell Irma. (2021) Las personas mayores a través de los datos censales de 2020. *Mirada Legislativa*. Junio 2021, No, 204. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5295>





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- 4.8 millones de las personas mayores (60.3%) tiene alguna limitación, pero puede ver usando lentes; oír usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer, y hablar o comunicarse.
- Casi 230 mil (2.9%) tiene algún problema o condición mental.
- Cerca de 20% de las personas de 60 o más años no cuentan con protección social en salud, lo que términos absolutos son cerca de 3 millones de personas.
- Durante los ocho primeros meses de 2020 (enero a agosto), el COVID 19 fue la tercera causa de muerte para el conjunto de la población de 65 años o más (48mil 442), por debajo de las enfermedades del corazón que ocuparon el primer lugar y de la diabetes mellitus en el segundo sitio.
- 1.2 millones de personas de 60 años y más hablan alguna lengua indígena, quienes en conjunto representan 8.2 por ciento del total de personas mayores y en su mayoría residen en 8 entidades del país: Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Puebla, Chiapas, Estado de México, Hidalgo y Guerrero.
- 321 mil 501 personas de 60 años o más, se auto reconocen en México como afromexicanas o afrodescendientes.
- 40.5% de la población de 60 años o más se encontraba inserta en la actividad económica, ya sea trabajando o buscando trabajo. Se trata, fundamentalmente, de una PEA integrada en mayoría por hombres (64.4%) y, en menor medida por mujeres (35.6%).
- Cerca de 6 millones son mujeres (66.0%) se dedican mayoritariamente a las labores del hogar.

Adicionalmente, se tiene que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010<sup>5</sup>, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), indica que la mayoría de las personas adultas mayores cree que no se respetan sus derechos, así como que la mitad no tiene ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.

Según la misma fuente, seis de cada diez personas adultas mayores en México es dependiente económico, el CONAPRED menciona además que:

*La obligación de la sociedad y del Estado en relación con las personas adultas mayores debe ser la misma que se tiene con la niñez y juventud: crear las condiciones para que alcancen su desarrollo integral<sup>6</sup>.*

## **2. Las personas adultas mayores en Guanajuato**

Conforme a los resultados del último censo de población y vivienda 2020 realizado por el INEGI, en el estado de Guanajuato la población total ascendía a 6 millones 166 mil 934 habitantes, de los cuales el 11% corresponde a personas de 60 años y más, es decir, en la entidad existen aproximadamente 678 mil 362 personas son adultos y adultas mayores.

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id\\_opcion=334](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id_opcion=334)

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id\\_opcion=334](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id_opcion=334)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*En Guanajuato, las condiciones sociodemográficas tienen su correspondencia con los datos nacionales que el censo de población y vivienda 2020 arrojó. Por esto, la situación de las personas adultas mayores en Guanajuato puede sintetizarse de la siguiente manera:*

- *La población de adultos y adultas mayores en el país ha ido en aumento, a la vez que la población infantil se ha ido reduciendo, esto con base en los censos de población y vivienda de los años 1990, 2000 y 2010 del INEGI. Esto significa que en el futuro habrá más personas en edad de retiro, pero menos personas en edad laboral. Esto implica, tanto para la federación como para los estados, el reto de fomentar la formalidad en el mercado laboral y la seguridad social de los adultos y adultas mayores.*
- *De acuerdo con el CONEVAL<sup>7</sup>, en 2018, el 41.1% de las personas adultas mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En Guanajuato, el porcentaje de adultos y adultas mayores en pobreza se situó 9.1 puntos por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, Guanajuato ocupó el lugar 8 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de personas mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 215,200 personas.*
- *El porcentaje de adultos y adultas mayores en pobreza en el estado aumentó 2.0 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 0.9 puntos porcentuales. Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos y adultas mayores es 7.4 puntos porcentuales mayor que el de la población con menos de 65 años<sup>8</sup>.*

*Es importante resaltar como lo indica el Coneval "que la situación de los adultos mayores en pobreza no puede atenderse de manera preventiva. Hay riesgos inherentes en esta etapa de vida, por lo que los adultos mayores requieren de un sistema de protección social que aborde estos riesgos"<sup>9</sup>. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, es importante:*

- *Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida.*
- *Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos y adultas mayores con menores ingresos y mayores ingresos.*
- *Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad.*

*Toda esta situación, en resumen, representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues estamos atravesando por un proceso de envejecimiento que no viene acompañado de un proceso de generación de bienestar automático. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas.*

<sup>7</sup> CONEVAL. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. CDMX: CONEVAL. Pág. 25.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Personas\\_Mayores.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*También se requiere atender aspectos sociales y psicológicos; por ejemplo, aunque no hay estadísticas confiables se calcula que entre un 20 y 30 por ciento sufre violencia psicológica, económica, sexual, física o abandono. Las mujeres son quienes la padecen más, debido a factores socioculturales y a que su esperanza de vida es mayor.*

*En los últimos años se ha invertido en organismos gubernamentales y no gubernamentales para su atención como el Instituto Nacional para la Atención de los Adultos Mayores o el Instituto Nacional de Geriátrica, pero sigue siendo insuficiente para el tamaño de esta población, que es vulnerable social y económicamente.*

*De igual forma, se requiere avanzar en el respeto de sus derechos humanos, la armonización de leyes, políticas públicas relacionados con su cuidado y no abandono, y la prevención de la violencia.*

### **3. Antecedentes legislativos**

*El 25 de junio del año 2002 fue publicada en México la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal. Por su parte, el 8 de noviembre del año 2013, se publica en Guanajuato la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.*

*El 21 de julio del 2020 se publica el decreto para la creación del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores, mas no es un reglamento propio de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

### **4. Marco jurídico local**

*La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo primero que el objeto de la ley es reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.*

*Para que pueda logarse el objeto de esta ley, indudablemente hay que emprender un arduo camino y la suma de voluntades en todos los ámbitos a fin de que efectivamente se lleven a cabo la implementación de varios mecanismos que protejan, defiendan y garanticen los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Guanajuato.*

*Actualmente conforme a la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, quien tiene asignada la tarea de ser un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en la materia de protección y atención de las personas adultas mayores, es el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, el propio Congreso del Estado de Guanajuato ha exhortado a los a 46 ayuntamientos a crear sus Consejos Municipales de Personas Adultas Mayores, el año pasado, dado que el único que instaló el Consejo Municipal fue el municipio de León a la vez de solicitar que expidan el reglamento respectivo para su funcionamiento.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Desde la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en el año dos mil trece el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores ha sesionado una vez el año 2019, pero poco se conoce de sus acciones y atribuciones asignadas por la ley, sabemos que a nivel estatal existen los programas que funcionan para atender las necesidades de los adultos y adultas mayores.*

*Entre otros: Apoyos Mayores GTO, Espacios de Desarrollo para Personas Adultas Mayores, Nunca es Tarde para Aprender, Grandes Sonrisas, Pro-Organizaciones para Personas Adultas Mayores, los cuales distan mucho de ser suficientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores en Guanajuato.*

*En la ley en mención, se establece que el órgano responsable de la creación de la política pública, del seguimiento y evaluación de la misma se encuentra a cargo del Consejo Estatal, aun cuando dicho Consejo debe ser meramente un órgano de consulta y coordinación, pero no es quien debe proponer la política pública ya que éste no cuenta con las herramientas necesarias para llevar a cabo la aplicación de la propia ley en favor de los derechos humanos de las personas adultas mayores, como lo es una infraestructura adecuada, una personalidad jurídica acorde a sus funciones y atribuciones, personal especializado, presupuesto, marco jurídico acorde a la protección y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores.*

## **5. Propuesta**

*Por lo anterior, se propone la creación de un Instituto de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, así como una Procuraduría de la defensa de las personas Adultas Mayores, que se debe inscribir y considerar como una acción afirmativa, urgente, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores en el Estado a través de las atribuciones y facultades que se le otorguen al Instituto y a la Procuraduría y que no se debe escatimar en presupuesto para su creación, ya que este segmento es una población que constantemente es invisibilizada e ignorada por el Estado, al no otorgarle la importancia necesaria y la falta de desarrollo e implementación de políticas públicas para mejorar su calidad de vida, de este grupo población que esta condición de vulnerabilidad y de riesgo en los diversos aspectos de su vida.*

*Es necesario por tanto la creación e implementación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato por la importancia que tiene en la implementación y seguimiento de la Política Pública Estatal de este tema, ya que actualmente quienes están llevando a cabo las acciones que le deberían competir a este Instituto, al parecer las está desempeñando someramente el Consejo Estatal para los Adultos Mayores en el Estado, del cual lo único que se sabe es que sesionó en el 2019 bajo el mando del DIF, pero poco se sabe de los avances respecto a sus atribuciones, igualmente sucede a nivel municipal con los Consejos Municipales de los Adultos Mayores.*

*La política pública estatal y municipal actual se limita a los programas asistenciales que ofrece el DIF, no existe un cambio en los programas relacionados con la defensa y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, dejando en la total omisión toda la política pública que realmente haga efectivos en la vida cotidiana los derechos humanos de las personas adultas mayores, especialmente de las mujeres.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*El respeto a los derechos humanos de las y los adultos mayores se da no únicamente asistiéndoles, pues el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, lo cual no se logra con un marco jurídico inaplicable y con programas asistenciales, sino que es necesario implementar programas y acciones acordes a la posición, situación y condición actual de las personas adultas mayores en Guanajuato, mismas que requieren de toda una estructura institucional urgente que lleve a cabo la implementación de la política pública que puede llevar a cabo realmente el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores a través de, entre otras acciones urgentes, la elaboración de diagnósticos estatales que generen estadísticas acorde a la verdadera situación de las personas adultas mayores, para poder implementar a través de un Instituto especializado en el tema la política pública y los programas necesarios para su objeto materializado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.*

*Por otro lado, es indispensable armonizar la legislación civil y penal del Estado de Guanajuato para proteger más a los adultos y adultas mayores en situaciones tan concretas como su cuidado y alimentación, así como el de sus cuidadores los y las cuales son muchas veces ignoradas por la ley y los códigos en mención aun cuando son parte fundamental para que las y los adultos mayores tengan una vida digna.*

*Lo anterior toda vez que la situación por la que atraviesan actualmente un gran porcentaje de adultas y adultos mayores que viven en condición de discapacidad se da constantemente una situación que deja en grave vulnerabilidad a las mujeres, hijas, esposas, hermanas, a las cuales generalmente se les asigna la tarea de cuidadores del padre y la madre o de adultas y adultos mayores dándose un fenómeno de la feminización de la persona cuidadora.*

*El cuidado ha sido, históricamente y como consecuencia de estereotipos de género, una actividad femenina generalmente no remunerada, sin reconocimiento ni valoración social.*

*Junto con las transformaciones sociales, las consecuencias del cuidado informal sobre la persona cuidadora también deben tenerse en cuenta.*

*La persona cuidadora necesita cada vez más horas para el cuidado, lo que conlleva a una pérdida de independencia gradual en la que se va descuidando a sí misma en todas las esferas. "En definitiva paralizan o aplazan durante algunos años su proyecto vital".<sup>10</sup>*

*En cuanto a la salud, el impacto de la sobrecarga de cuidados sobre la propia salud física y mental es enorme. El 32.7% de las personas cuidadoras refiere cansancio, el 27.5% refiere que su salud se ha deteriorado y el 18.1% se sienten deprimidas.*

*El incremento de la participación de las mujeres en el mercado laboral no se ha acompañado de una repartición equitativa de los trabajos reproductivos dedicados al cuidado de las personas y de las tareas domésticas, por lo que cada vez son más las mujeres que se ven afectadas por la "doble jornada" consecuencia de la "doble presencia", en la que la mujer se encuentra cubriendo las responsabilidades de su vida laboral y a la vez realiza las tareas que antes hacía en casa.<sup>11</sup>*

<sup>10</sup> <https://pensium.es/los-cuidados-de-las-personas-cuidadoras/>

<sup>11</sup> <https://elpais.com/economia/2020-07-27/el-aumento-de-la-participacion-de-las-mujeres-en-el-mercado-de-trabajo-puede-aumentar-un-168-el-pib.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Con todo esto, se puede afirmar que una distribución desigual del cuidado informal está basada en el género, y a la vez contribuye a aumentar las desigualdades de género en salud y en la sociedad.*

*Es así como un marco jurídico acorde a todos planteamientos y necesidades que envuelven el entorno y realidad de los adultos y adultas mayores es en estos momentos totalmente indispensable en nuestro estado de Guanajuato, el cual a la fecha aún tiene deficiencias jurídicas, institucionales, en políticas públicas y en programas que garanticen un pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.*

## **6. Impacto presupuestario de la propuesta**

*Respecto al impacto presupuestario, el iniciante considera que puede establecerse con toda claridad con la ayuda de las áreas técnicas del Congreso. Sin embargo, a continuación, se presenta una estimación que sirva como acercamiento inicial al posible impacto presupuestario que, en su caso, tendría la presente iniciativa.*

*Concretamente, en términos presupuestales se plantea la creación de un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y de una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.*

*Ambas instituciones existen a nivel estatal en otras entidades, tales como Sonora, Colima, CDMX o Nuevo León. En el último caso, las atribuciones son similares a las propuestas para el Instituto que se propone crear en Guanajuato. Adicionalmente, se tiene que la población de personas adultas mayores estimada en Nuevo León y en Guanajuato son comparables.*

Entidad	Personas adultas mayores
Guanajuato	680,000
Nuevo León	655,000

Fuente: Elaboración propia con base en estimados de INEGI.

*Por lo anterior, se considera que puede hacerse una comparación presupuestal directa con la institución análoga a la propuesta de Nuevo León. En este sentido, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León tuvo un presupuesto asignado inicial de 16.5 millones de pesos en 2018, luego de lo cual promedió 20.8 millones de pesos anuales de acuerdo con lo siguiente:*

Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León	
Año	Presupuesto asignado
2020	\$23,000,000
2021	\$19,525,658
2022	\$20,111,428

Fuente: elaboración propia con base en las leyes de egresos del estado de Nuevo León para cada ejercicio fiscal especificado.

*Lo anterior supone que la operación de un Instituto similar en Guanajuato tendría un impacto presupuestal que, adicionando recursos para atender el impacto inflacionario que este Congreso consensó en 5 % para el próximo ejercicio fiscal, oscilaría, en torno a los 21.84 millones de pesos.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*En el caso de la Procuraduría en la materia, no es posible establecer la analogía con la Procuraduría de Nuevo León, toda vez que aquella se encuentra inserta dentro de la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la que no se diferencia presupuestalmente dicha unidad administrativa en la información pública. Sin embargo, es posible establecer una estructura orgánica similar a la que se cuenta en sus organigramas y establecer por analogía el costo de la plantilla operativa.*

Estructura organizativa	Plazas contempladas en Nuevo León	Funciones	Nivel tabular propuesto
Titular	1 Plaza	Dirección	13
Coordinación operativa	1 Plaza	Dirección	12
Auxilio administrativo y operativo de la operación	2 plazas	Auxilio Administrativo	3
Direcciones	2 plazas presupuestales	Mandos medios	10
Operativos jurídicos	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de trabajo social	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de psicología	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de capacitación	2 plazas presupuestales	Operativos	7
<b>Total</b>	<b>23 plazas presupuestales</b>		

Fuente: elaboración propia con base en el organigrama de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León. Se excluyen las plazas directivas correspondientes a la Jefatura del Departamento del Adulto Mayor, toda vez que dichas plazas corresponden a un programa de guardería gerontológica que, en principio, no se contemplan como parte estructural de la presente iniciativa.  
Por su parte, el nivel tabular propuesto se determinó por analogía con base en las funciones de cada plaza de la estructura organizativa y los niveles tabulares establecidos en el tabulador de sueldos y salarios vigentes en el estado.

*Lo anterior supone un costo administrativo y operativo de aproximadamente 9.5 millones de pesos.*

Nivel tabular	Sueldo Bruto	Costo unitario anual (sueldo bruto + aguinaldo y prima vacacional)	Plazas requeridas	Costo anual total
13	\$72,348.04	\$988,756.55	1	\$988,756.55
12	\$64,221.43	\$877,692.87	1	\$877,692.87
10	\$41,602.09	\$567,561.89	2	\$1,135,123.79
7	\$26,691.09	\$364,778.23	17	\$6,201,229.99
3	\$12,137.29	\$166,825.54*	2	\$333,651.09
<b>Total</b>				<b>\$9,536,454.29</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos del tabulador estatal vigente.  
\*Contempla, adicionalmente, el correspondiente al día del servidor público que actualmente se paga hasta el nivel tabular 4.

*El gasto anterior corresponde virtualmente a los servicios personales (capítulo 1000), y si se sigue la distribución presupuestal dada a lo largo de la creación de organismos similares como la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en 2020, puede establecerse por analogía una distribución similar, de acuerdo con lo siguiente:*

Objeto del gasto	Proporción de recursos destinados
Servicios personales	65%
Materiales y suministros	3.69%
Servicios generales	4.73%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	25.34%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1.24%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Cuenta Pública Estatal 2020.

*En este sentido, el gasto de la Procuraduría propuesta supondría un 65% de servicios personales, equivalente a \$9,536,454.29. Con lo anterior, se puede proyectar un gasto adicional de \$3,337,759, con lo cual se estima un impacto presupuestario total anual de \$12,874,213.29.*

*Lo anterior, supone que la iniciativa tiene un impacto presupuestario de aproximadamente \$34,714,213.29, mismos que, por la propia naturaleza de implementación de la iniciativa se concretarían de forma progresiva, con una primera carga de 21.84 millones de pesos (correspondiente al Instituto), y una posterior de 12.87 millones (correspondiente a la Procuraduría) aproximadamente.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Si bien es cierto que el impacto presupuestario no es menor, también es cierto que en el Estado de Guanajuato existen gastos no prioritarios que bien podrían disminuirse con tal de dar solvencia presupuestal a la presente propuesta.*

*Los gastos reconocidos como no prioritarios pueden hallarse en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos. En el artículo 67 de dicho ordenamiento, se señala que ante las contingencias que se traduzcan en disminución de ingresos presupuestarios, se deberán realizar ajustes -en primer término- al rubro de la comunicación social.*

*Por lo anterior, es posible observar que dichos gastos, que históricamente han ascendido hasta los 486.3 millones de pesos anuales, pueden reorientarse hacia la creación de las instituciones que garanticen los derechos de las personas adultas mayores. Sobre todo, cuando superan por mucho el posible impacto presupuestario de la presente propuesta.*

Año	Presupuesto Servicios de Comunicación Social y Publicidad ejercido
2017	\$390,019,234
2018	\$303,948,535
2019	\$364,490,175
2020	\$471,525,465
2021	\$486,389,045
2022	\$416,626,115*

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Cuenta Pública Estatal.  
\*Dato correspondiente al presupuesto modificado, por considerar que se puede establecer como una proyección razonable del gasto en el rubro para el cierre del ejercicio fiscal.

*Adicionalmente, los sueldos de los altos funcionarios que superan el límite establecido por el artículo 127 Constitucional suponen un total excedente de aproximadamente 35.8 millones de pesos. Esto supone también una fuente alternativa de financiamiento para generar las instituciones propuestas en la presente iniciativa.*

*Si bien estas fuentes no son limitativas, al tener un carácter meramente enunciativo, se da cuenta de que existen recursos más que suficientes para fundear un Instituto y una Procuraduría como la que se proponen.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de nuestra Ley Orgánica, señalo que, de aprobarse la presente iniciativa, tendría los siguientes impactos:*

**Impacto jurídico:** *Se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Código Civil del Estado de Guanajuato y Código Penal del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar de mejor manera los derechos de las personas adultas mayores.*

**Impacto administrativo:** *La presente iniciativa pretende la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.*

**Impacto presupuestario:** *El impacto presupuestario deberá ser calculado en conjunto con la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas. Asimismo, será incorporado en el presupuesto de egresos a partir del ejercicio fiscal de 2023 para la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, así como a partir del ejercicio fiscal que corresponda para la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.*



**Impacto social:** Se contribuye a fortalecer la actividad legislativa en el ámbito de la plena vigencia de derechos de los adultos y adultas mayores y con un marco jurídico que propicie el desarrollo social y humano, al impulsar la progresividad de derechos y un mayor alcance de la actividad legislativa en la materia.

### **Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 27 de enero de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a)** Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
  - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
  - Coordinación General Jurídica.
- Señalando como fecha para la remisión de la opinión, el 1 de marzo de 2023.
- b)** Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 1 de marzo de 2023.
- c)** Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 1 de marzo de 2023.
- d)** En su caso, en un ejercicio de participación ciudadana, celebrar reuniones con organizaciones que compartan su visión en el tema de la iniciativa.
- e)** Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.
- f)** En su caso, integrar un grupo de trabajo con:
- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
  - Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
  - Un representante de la Coordinación General Jurídica.
  - Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
  - Un representante de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
  - Asesores y asesoras de la Comisión.
  - Secretaría técnica.
- g)** En su caso, reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.
- h)** Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.
- i)** Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.



### **Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa. De la misma manera la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas entregó el estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato** en respuesta a la consulta, señaló que:

*La reciente ratificación por parte del Estado mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>12</sup>, constituye un avance importante en el reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales en un plano de igualdad<sup>13</sup>.*

*En dicho instrumento se reconoce que la persona a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de su sociedad; por ello, la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, resulta de suma importancia tomando en cuenta las valiosas contribuciones actuales, y potenciales de la persona mayor al bienestar común, y a temas como la erradicación de la pobreza.*

<sup>12</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

<sup>13</sup> Cfr. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Bajo este contexto, a nivel internacional existen diversos documentos que han desarrollado principios, planes y declaraciones relacionadas con los derechos de las personas adultas mayores<sup>14</sup>.

Por su parte; a nivel federal, el artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, así como sus objetivos y fines.<sup>15</sup>

### **Sobre las modificaciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.**

#### **• Observación 1.**

En cuanto al artículo 5, fracción XI, que define a los derechos humanos como un "conjunto de prerrogativas", se sugiere modificar tal concepto, en virtud de que dicho término hace alusión a privilegios;<sup>16</sup> y por el contrario, conforme al principio de universalidad de los derechos humanos, son exigencias que derivan de la dignidad humana y de las que gozan todas las personas sin distinción alguna.

#### **• Observación 2.**

En cuanto al artículo 5, fracción XII, que define las acciones afirmativas, se sugiere incorporar la definición contemplada en el artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

*Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.<sup>17</sup>*

#### **• Observación 3.**

El artículo 26-10, fracción IV, señala:

"[...]"

<sup>14</sup> Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Vid. <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>  
Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento Vid. [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan\\_Viena\\_sobre\\_Envejecimiento\\_1982.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf)  
Proclamación sobre el Envejecimiento Vid. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/030/35/IMG/NR003035.pdf?OpenElement>  
Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento Vid. [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan\\_Viena\\_sobre\\_Envejecimiento\\_1982.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf)  
Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Vid. <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>  
Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Interna. Vid. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2786/1/S2004002\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2786/1/S2004002_es.pdf)  
Declaración de Brasilia. Vid. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21505/1/S2007591\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21505/1/S2007591_es.pdf)  
Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable Vid. <https://www.paho.org/es/documentos/cd498-plan-accion-sobre-salud-personas-mayores-incluido-envejecimiento-activo-saludable>  
Declaración de Compromiso de Puerto España. Vid. [http://www.summit-americas.org/V\\_Summit/decl\\_comm\\_pos\\_sp.pdf](http://www.summit-americas.org/V_Summit/decl_comm_pos_sp.pdf)  
Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe. Vid. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/1/S2012896\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/1/S2012896_es.pdf)  
<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>  
<sup>16</sup> Para mayor información: <https://dle.rae.es/prerrogativa>  
<sup>17</sup> Cfr. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*El director general será nombrado por el gobernador del Estado a partir de una terna que apruebe el Poder Legislativo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si tratarse de delitos relacionados con hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;".*

*Al respecto, requisitos como "Gozar de buena reputación", impiden establecer una base objetiva para determinar si efectivamente se cumple con los mismos, quedando las personas candidatas sujetas al criterio personal de las personas que realizan el proceso de selección.*

*Sobre este tipo de requisitos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:*

*"[...]su ponderación resulta sumamente subjetiva, porque depende de lo que cada quien opine, practique o quiera entender, sobre cuáles son los componentes éticos en la vida personal, de modo tal que, dicha expresión, por su ambigüedad y dificultad en su uniforme apreciación, también se traduce en una forma de discriminación."<sup>18</sup>*

#### ● **Observación 4.**

*Respecto de las exigencias de "no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si tratarse de delitos relacionados con hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena", se considera que violan derechos humanos, ya que no se precisa el tipo de falta que haya dado lugar a dichas penas, ni la temporalidad de las mismas, resultando en una prohibición absoluta que resulta estigmatizante; ya que parte de la premisa de que una persona con esos antecedentes, es incapaz de ejecutar su labor con profesionalismo, idoneidad, aptitud, honestidad y probidad, y en razón de ello, debe ser excluida de manera automática de toda posibilidad de ser seleccionada para desempeñar tal función; aun y cuando la conducta por la que haya sido sancionada, no guarde ninguna relación con las actividades propias del cargo.*

#### ● **Observación 5.**

*En el artículo Cuarto transitorio, se establece que el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores contará con 180 días hábiles para crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores; sin embargo, en la iniciativa no se establecen atribuciones, estructura o reglas de funcionamiento de dicha Procuraduría, por lo que se sugiere que se establezcan en la ley, determinados parámetros mínimos de actuación.*

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 65/2021, párrafo 54 inciso a). Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?Asunto10=281849>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El **Instituto de Investigaciones Legislativas** apuntó que:

*PRIMERO: Con relación a la derogación de la fracción III del artículo 5, que elimina al Consejo Estatal, es importante conservarla o en su caso ajustar la denominación en atención a la posibilidad de que en el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, integre un Consejo Directivo, (Art.26-6 de la iniciativa) y en congruencia al mismo, en comparación con las actuales autoridades indicadas para la aplicación de la ley, elucidar la exclusión de los titulares del Ejecutivo del Estado, (incluido en el Art.9, fracción I, inciso a), la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y de la Comisión del Deporte Estatal, así como la inserción de los titulares de los Institutos Estatales de Movilidad y de Cultura, quienes con los cinco representantes del sector social y privado formarían el Consejo Directivo como su órgano de gobierno.*

*SEGUNDO: Respecto a las adiciones de las fracciones que se proponen, es oportuno confrontar su conceptualización con la normatividad respectiva con la establecida para Derechos Humanos y Acciones Afirmativas, como valorar añadir la del Desarrollo Humano Integral, noción implícita en la naturaleza y objeto de la ley.*

*TERCERO; La iniciativa plantea la adición de un artículo 20-1 en la sección tercera "Atribuciones de las autoridades Municipales" antes del Capítulo IV de la Ley, que por su división estructural, correspondería, en términos de la redacción legislativa, (López Ruiz, 2002) ubicarlo como una sección cuarta o Capítulo independiente denominado "De la Política Pública Estatal de las Personas Adultas Mayores" de aprobarse, valoramos la necesidad de justipreciar su inclusión, en los términos de un precepto enunciativo y referido a las Políticas Públicas, como unidad temática que admita razonablemente su implementación para el bienestar social que impulse el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, que cualquier estado debe adoptar, con fundamento en la consideración siguiente;*

*Para contextualizar las Políticas Públicas, asentimos que la política, es la acción encaminada a alcanzar un objetivo, y que esencialmente se elaboran en el proceso de planeación estratégica que se traduce en la acción del Estado para lograr sus fines mediante la política general, que conceptualmente se realiza a través de las políticas de desarrollo económico, bienestar social y la seguridad y que son referidas a los aspectos específicos y que tienen sus propios propósitos y objetivos que se concretan en los programas de gobierno.*

*Luego entonces, la decisión política para alcanzar sus objetivos requiere del esclarecimiento de:*

- a. Formular los objetivos inmediatos o políticos teniendo en cuenta la comunicación entre gobierno y ciudadanía en el planteamiento de alternativas,*
- b. Determinar con precisión y claridad la naturaleza de la(s) acción(es) por tomar, y*
- c. Delimitar el financiamiento y presupuesto que será aplicado para lograr los objetivos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Ahora bien, el carácter de tales prioridades es asunto de la competencia del Poder Ejecutivo, que se realiza en forma de la función administrativa, que comprenden el contenido de la actividad del Estado; Es lo que el Estado puede o debe hacer, asumiendo en sus atribuciones los medios para alcanzar determinados fines. (Fraga, 1982 Vigésimasegunda Edición.) y que son llevadas a cabo por autoridades públicas legítimamente constituidas.*

*Definida la política, lo público, no se circunscribe únicamente a las acciones de los gobiernos per se, es decir, de las acciones que emanan de su criterio de la racionalidad que se deriva de ser depositario de la soberanía del Estado por parte del pueblo, sino también a las acciones procedentes de una ratio social, entendida como aquella que surge de la elección de medios para satisfacer metas dentro del contorno de las necesidades de la sociedad. Por tanto, sugerir dentro de un enfoque legal, objetivos de política pública, vulnera la competencia del ejecutivo, al inducirle el cumplimiento de líneas de acción de gobierno, las que en un régimen democrático se establecen a partir de un procedimiento de toma de decisiones interrelacionando, y no resultado exclusivo de una perspectiva decisional e impositiva prescrita en una ley, principalmente si admitimos que el derecho constituye un "deber ser" y por ende un "no ser Hoy" que, por su devenir social, es fortuito, que podría no ser en el futuro. (Sanchez Sandoval, 2005)*

*De las ideas anteriores, concierne puntualizar que la competencia en este rubro, radica en la administración pública, para estar en posibilidad de definir y delimitar su margen de acción, en correlación con la política de bienestar social, en la satisfacción de las necesidades básicas de la persona, en donde el nivel de vida, es en sí, una realidad compleja que reúne una gran variedad de componentes, y que en materia de políticas públicas como un proceso de análisis como dice Thomas Dye, nos enseñan en general, cuándo es factible que el gobierno ocupe una determinada política pública, que en su aplicación además de conductiva es reguladora, que mide, concerta, ajusta acciones, buscando equilibrio y armonía entre los diferentes actores que intervienen en ella, dándole la importancia que tiene como eje central de una aspiración vital del núcleo social. (Garza Salinas, 2002).*

*Finalmente en afinidad a la propuesta de adición de los artículos 26-1 al 26-14, concernientes a cambiar el contenido del capítulo IV "Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores" (Artículos 21 al 26) por el de "Instituto de las Personas Adultas Mayores", en la exposición de motivos los iniciantes argumentan considerar la creación de un instituto y una procuraduría de la defensa de las personas adultas mayores, inscritas como una acción afirmativa (medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023) con el objeto de mejorar la calidad de vida, para este segmento de la población que constantemente es invisibilizada e ignorada por el Estado, al no otorgársele la importancia necesaria y la falta de desarrollo y realización de políticas públicas para su mejoramiento de calidad existencial, de estas personas que están en condiciones de vulnerabilidad y de riesgo en los diversos aspectos de su vida y apuntan no escatimar en presupuesto para su implementación, (estimación de estudio solicitado a la Unidad de Finanzas Públicas del Congreso del Estado).*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Con el antecedente jurídico del decreto numero 92 señalado, quedo asentado en el dictamen número 253, las autoridades para la aplicación de la ley y sus atribuciones tanto en el ámbito estatal como municipal, así mismo el instrumento normativo creo el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores, y en julio del 2020 como lo indican los iniciantes se publica el decreto para la creación del Reglamento de la ley, que norma la organización y funcionamiento de este órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social (H. Congreso del Estado de Guanajuato, 2013).*

*Acciones que de acuerdo a la lógica jurídica descrita por los proponentes, al parecer las está desempeñando someramente este Consejo Estatal, del que poco se sabe de sus avances en la entidad y a nivel de los Consejos Municipales.*

*Paralelo a la demarcación legal antedicha, coincidimos con el planteamiento general, en primera instancia transmutar al actual Consejo por la instauración de un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, como un organismo descentralizado de servicio y colaboración administrativa, creada por el Ejecutivo del Estado, obedeciendo a la necesidad de dar satisfacción a los postulados democráticos y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de los intereses de los guanajuatenses adultos mayores, y constituirse como una autoridad especializada, de gestión independiente en la materia, con la preparación suficiente para atenderlos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le permita disponer de autonomía técnica y orgánica, encargado de realizar atribuciones que al Estado corresponden, con limitada competencia a la peculiaridad de sus funciones. (Fraga, 1982 Vigésimasegunda Edición.) o bien ponderar la reestructuración de las instancias administrativas del Sistema Integral de la Familia, encargadas de los trabajos concernientes a la atención y cuidado de las personas adultas mayores.*

*En consecuencia, apreciamos la posibilidad legislativa de proceder al análisis de esta propuesta en los términos legales, bien para su implementación como Instituto, o en su caso, sustitución de las actuales áreas o unidades administrativas asignadas a estas responsabilidades en el DIF Estatal, y en una u otra alternativa de modificación jurídica, adaptarlas con las normatividades vigentes, que atañen a los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en analogía al principio del interés superior del menor, equiparable al de la vejez, con el propósito de proteger y reconocer los derechos humanos de las personas de la tercera edad, para que no solo hoy se "Viva más" sino de hacer frente al reto de que se "Viva mejor" con calidad de vida digna.*

*De lo anteriormente expuesto, se desprende la obligación del Estado de garantizar la seguridad jurídica de las personas adultas mayores, lo que conlleva, a la segunda pretensión, que se indica en el artículo transitorio cuarto de la iniciativa, de instituir una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, que alentaría la salvaguarda de sus derechos, conjugándose las políticas de asistencia social con las de protección y garantía a la defensa y representación de sus intereses en el ejercicio pleno de sus derechos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*La viabilidad jurídica de su establecimiento, precisa considerar una dable suplantación de la estructura orgánica y administrativa, de la subdirección general operativa y de la dirección de atención a personas adultas mayores, determinadas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2020) que soslayaría la generación de un incremento burocrático y valorar la coyuntura de su configuración, verbigracia se hizo con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, reservándose para el DIF, la obligación de actualizar e implementar programas interinstitucionales de asistencia social y fortalecimiento familiar.*

...

#### *d) Conclusiones*

*El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) afirma que en México los adultos mayores se enfrentan a abandono, maltrato, exclusión y discriminación. Explica que ello restringe su acceso a los derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático.*

*Teniendo presente la trascendencia de los cambios en la estructura demográfica de las sociedades, y reconociendo que el envejecimiento es un proceso que dura toda la vida y que su preparación ha de iniciarse en la niñez y continuar durante toda la existencia, es indispensable que las personas adultas mayores, puedan vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales, valoradas independientemente de su contribución económica, (Díaz Durán & Velasco Campos, 2005) como se desprende de la tesis jurisprudencial, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada en los criterios de la sentencia del Amparo Directo en Revisión 7155/2017, en la que la primera sala ha reiterado expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Organismos Internacionales, los Estados y la Sociedad Civil en su conjunto. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).*

*Como se puede analizar y deducir de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), la conveniencia de emprender la suma de voluntades en todos los ámbitos para armonizar la legislación de los derechos de las personas adultas mayores del estado de Guanajuato, que impulse la concurrencia entre la federación, estado y municipios, con la implementación de instituciones y mecanismos que protejan, defiendan y garanticen la asistencia social y el ejercicio de los derechos humanos, orientadas al logro de entornos emancipadores y propicios para este sector de la población.*

*Consecuente a la finalidad de la iniciativa, advertimos la voluntad política y parlamentaria, para la consecución de una mejor protección y defensa de los guanajuatenses adultos mayores, ampliando el universo de beneficio y amparo en perspectiva deontológica del derecho y su adecuada aplicación, que permita en nuestra Entidad federativa, tener una ley que sirva de instrumento para la implementación de políticas públicas de bienestar social que satisfaga las expectativas de la población en edad avanzada, con eficientes dependencias administrativas incorporadas al DIF estatal o la fundación de un Instituto abocado al cumplimiento de las intenciones legales y la salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Es por ello y en observancia con el derecho positivo mexicano y el mandato internacional relativo a la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores consideramos que es viable atender la propuesta realizada por los iniciantes.*

*Para garantizar la protección de las personas adultas mayores con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, consistentes en promover una convivencia sana basada en el respeto entre todas las edades, el reconocimiento como personas iguales y encaminadas a fortalecer la cooperación e inclusión social.*

*Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos estatales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales.*

*En virtud de lo expuesto, valoramos el trabajo legislativo para considerar los impactos que pueda tener el ordenamiento jurídico, con la valoración pertinente, entre los contenidos de la ley de la materia y otros ordenamientos, como los de carácter orgánico, y sustentarse en las racionalidades jurídico formal y pragmática, que justifique el objetivo teleológico que se persigue.*

*En este orden de ideas, en apego a la evolución social y los factores demográficos que se vinculan a la protección de las personas adultas mayores, que requieren los más elementales cuidados médicos, asistenciales y jurídicos, apreciamos la viabilidad legislativa de la iniciativa, en apego a los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de avanzada edad y conforme a los lineamientos del proceso legislativo, estimamos la factibilidad nomológica, en correspondencia a los ideales en que se fundan las normas que garantizan y salvaguardan los derechos humanos y la asistencia social, con la observancia de acordar la aplicación de las racionalidades de la técnica y redacción legislativa, con relación a las enumeraciones y secuencia temática del capítulo III, Autoridades y sus Atribuciones, la reestructuración del capítulo IV, Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores y la valoración de la inclusión del artículo cuarto transitorio.*

*Sobre el particular es oportuno aprovechar la experiencia que se observa en otras entidades federativas, a las que aluden los iniciantes, sin perder de vista, que la libertad de configuración legislativa, responde a la sumisión que debe de tener la política de bienestar social y su vinculación con los derechos humanos, en aras de proceder a la reforma que se formula y en su caso, aprobar las adiciones legales que se exponen en la iniciativa e intensificar los esfuerzos gubernamentales que de manera progresiva instrumente las medidas obligadas a fin de llevar a la práctica los derechos de las personas adultas mayores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La **Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas** concluyó que:

*IV. Conclusiones:*

*Bajo el análisis de la propuesta, se requiere considerar recursos para la creación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dado que se prevé tenga personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines; por lo que este nuevo organismo público descentralizado, deberá establecer una estructura operativa para su desempeño, considerando en ella la estructura administrativa y organizacional establecida en su Reglamento; asimismo, deberá contar con recursos materiales y un presupuesto que permita su operación, estimándose como mínimo un presupuesto anual de 25.06 millones de pesos, dicho monto incluye los sueldos, prestaciones y obligaciones patronales de la estructura organizacional planteada y los gastos de los capítulos 2000, 3000 y 5000; es conveniente que de forma adicional se prevea el equipamiento administrativo y del acondicionamiento del espacio que requiere para operar; asimismo, considerando incluso la existencia de una Procuraduría especializada en este tema la que se estima tendrá un costo aproximado de 16.10 millones de pesos; es conveniente señalar que se estimó como un referente al Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León y a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor de Nuevo León como lo proponen los iniciantes; sin embargo, el monto para este nuevo Instituto, dependerá del diagnóstico que se realice por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, ya que existe la posibilidad de que una parte de la propia estructura operativa vigente que mantiene, pueda ser trasladada con esta responsabilidad mediante su reasignación y fortalecimiento en una nueva área especializada en este Instituto, aunque debe reconocerse la necesidad operativa que la nueva estructura demandará. Respecto a la atribución de visitas de inspección y vigilancia del nuevo Instituto, se prevé un impacto presupuestal no cuantificable al momento de realizar el presente análisis ya que demandará en su momento de acciones de coordinación con otras instancias estatales y/o municipales en caso de aprobarse la presente iniciativa.*

**3. Iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para reformar el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (ELD 589/LXV-I).**

En sesión ordinaria del 26 de octubre de 2023 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2023 dio cuenta con la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*Los derechos sociales se presentan como expectativas relacionadas a la obtención y satisfacción de necesidades básicas como el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, la asistencia social a los adultos mayores, entre otros.*

*Para cada uno de los Estados, el reconocimiento de esas expectativas en las Constituciones y Tratados Internacionales les obliga a llevar acciones positivas y negativas, es decir, de hacer o no hacer, encaminadas a la satisfacción de las mismas.*

*En ese sentido, las Constituciones de los Estados han establecido en su contenido una serie de disposiciones de derechos fundamentales que, a partir de su estructura normativa, según convenga (a través de reglas o principios), permiten a las autoridades el cumplimiento inmediato o mediato del contenido del derecho.*

*Sobre la definición de derechos sociales se ha desarrollado una serie de doctrina que, los identifica como derechos prestacionales en sentido amplio, o bien, en sentido estricto, esto de acuerdo con Robert Alexy.*

*De acuerdo con el jurista alemán, los derechos prestacionales en sentido amplio son todos aquellos que:*

*"Como derechos subjetivos, todos los derechos prestacionales son relaciones triádicas entre un titular de un derecho fundamental, el Estado y una acción positiva del Estado...*

*Cada vez que existe una relación de derecho constitucional de este tipo, entre el titular del derecho fundamental y el Estado, el titular de derecho fundamental tiene la competencia de exigir judicialmente el derecho."<sup>19</sup>*

*Mientras que los derechos prestacionales en sentido estricto:*

*"... son derechos del individuo frente al Estado a algo que -si el individuo poseyera- medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente- podría obtenerlo también de particulares. Cuando hablamos de derechos sociales fundamentales, por ejemplo, el derecho a la seguridad social, al trabajo, la vivienda y la educación, se hace primariamente referencia a prestaciones en sentido estricto..."<sup>20</sup>*

*De esta manera, la característica fundamental de estos derechos prestacionales, en su sentido estricto, es la obligación que se traduce en dar un recurso o un servicio, es decir, implican un coste económico al Estado para su efectiva materialización.*

<sup>19</sup> Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de C. Bernal Pulido, Madrid, 2007, p. 394.

<sup>20</sup> *Ibidem*. pág. 443.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*En ese sentido, podemos denominar a todos los derechos prestacionales en sentido estricto como derechos sociales fundamentales.<sup>21</sup>*

*Evidentemente, dada la naturaleza jurídica de los derechos sociales fundamentales, se han desarrollado diversas interrogantes o críticas, señalando que estos derechos parten de una generación posterior a los derechos civiles y políticos. De acuerdo con lo anterior, los derechos sociales son aquéllos que vinieron después o bien que vendrán una vez que los derechos civiles y políticos sean satisfechos.*

*Por otro lado, se encuentra la crítica de la percepción filosófica-normativa, misma que se refiere a la fundamentación de los derechos sociales, donde a éstos se les asigna una posición subalterna, en términos de valor, respecto de los derechos civiles y políticos clásicos. Esto es que, a los derechos civiles y políticos, a diferencia de los sociales, estarían vinculados de manera más estrecha a bienes que son fundamentales para cualquier persona y con ello a su dignidad, o bien, se adscribe a los derechos civiles y políticos los valores y principios que corresponden a la libertad, la seguridad o la diversidad, mientras que a los derechos sociales el valor de la igualdad.<sup>22</sup>*

*En el mismo sentido en contra de estos derechos, aparece la crítica de la percepción teórica, misma que se fundamenta sobre la convicción de que entre los derechos sociales y los derechos civiles y políticos media una tajante diferencia estructural que repercute en sus posibilidades de protección. Así, se señala que los derechos civiles y políticos aparecen como derechos negativos, no onerosos y de fácil protección. Los derechos sociales, en cambio, serían derechos positivos, costosos y condicionados al aspecto económico posible o razonable de los Estados.*

*Y asimismo ha aparecido la crítica de la percepción dogmática, donde se percibe a los derechos sociales como derechos no fundamentales, lo anterior al considerar que no cuentan con garantías o mecanismos de protección similares a los que se asignan a los derechos civiles y políticos, además de que, a diferencia de los derechos <<enserio>>, son derechos de libre configuración legislativa, es decir, que su realización depende de lo que el legislador en turno decida hacer o no hacer con ellos. Así, se trataría de derechos no justiciables, es decir, que no pueden ser invocados ante un tribunal más o menos independiente con el objeto de que éste establezca medidas de reparación ante su violación.<sup>23</sup>*

*Claramente el desarrollo de estas críticas pretenden evidenciar la dificultad de llevar a cabo la materialización de derechos que se encuentran reconocidos en las Constituciones de los Estados, donde el contenido de éstos determinan un dar o realizar una acción positiva a las autoridades estatales, que se traduzcan, por ejemplo, en otorgar servicios de salud, medicinas, vivienda, asilos, educación, libros, agua, seguridad social a las personas.*

*Sin embargo, así como se han desarrollado esas críticas, existen argumentos en contra de ellas que han vencido las bases sobre las que se fundamentan.*

<sup>21</sup> "Los derechos sociales fundamentales en sentido estricto deben ser entendidos como derechos subjetivos que gozan de rango constitucional y cuya estructura está compuesta por: un sujeto titular a, que representa a una persona física, un sujeto destinatario b, que puede ser tanto el Estado como una persona física o jurídica de derecho privado, y un objeto A, que simboliza una acción positiva fáctica. De Fazio, Federico. "El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales." *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*. N.º 41, julio-diciembre de 2018, pág. 175.

<sup>22</sup> Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid, 2007, pág. 37

<sup>23</sup> Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid, 2007, pág. 59.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Sobre la primera crítica abordaba en la presente, podemos mencionar que, en estos tiempos, hablar de una clasificación de los derechos, implica dejar de lado que unos u otros tienen mayores posibilidades de ser efectivos, es decir, de materializarse en favor de las personas, tanto los derechos civiles, políticos y sociales, deben ser vistos como una unidad, que les permita relacionarse los unos con los otros y que, ante el reconocimiento constitucional por parte de los Estados, contengan las mismas oportunidades de ser efectivos. Por lo que, la crítica de la percepción histórica se ve superada por la historia misma, por las luchas y voces que se levantaron para reclamar un derecho legítimo, pues, los derechos no aparecieron en las constituciones de manera aislada, sino de manera interdependiente, esto es, civiles, políticos y sociales, de manera conjunta, como consecuencia de una guerra, revolución o movimiento.<sup>24</sup>*

*La segunda crítica no se sostiene en virtud de que la igualdad<sup>25</sup> es entendida como la titularidad atribuida a las personas naturales de los mismos derechos universales. La importancia de esta definición radica en que identifica entre quienes se predica la igualdad (entre personas naturales), respecto de todos los derechos universales y en relación con la titularidad que de éstos se tienen, lo anterior, nos permite evidenciar que la igualdad jurídica no es más que igual titularidad de derechos. Así, la igualdad es jurídica, de manera que no puede enfrentarse a las diferencias que emanan de rasgos culturales, naturales, que moldean en la persona como ser único e irreplicable. Por otro lado, las desigualdades son, si no, removidas, reducidas o compensadas por niveles mínimos de igualdad material<sup>26</sup> (social) que provienen de la satisfacción de los derechos sociales fundamentales. De esta manera, la igualdad impone no sólo la tutela de la diferencia, sino también la reducción de las desigualdades excesivas e intolerables.<sup>27</sup> Con lo anterior, se vincula igualdad y dignidad, donde esta última en sentido prescriptivo consiste en el reconocimiento a toda persona como titular de derechos a la propia identidad y supervivencia.<sup>28</sup>*

*Respecto de la crítica que establece que los derechos sociales tienen diversa estructura que los civiles y políticos, y que por tanto, los primeros conllevan acciones positivas y el gasto de recursos para su materialización, mientras que los segundos, constituyen acciones negativas u omisivas por parte del Estado para garantizarlos, no se sostiene a razón de que, todos los derechos, tanto civiles y políticos, como sociales, cuestan y cuestan mucho, para ello basta el ejemplo de que, el derecho político para votar y ser votado requiere la asignación de recursos para organizar elecciones que permitan garantizar el acceso al mismo para todas las personas.*

<sup>24</sup> En el Congreso Constituyente de Querétaro, la Comisión encargada de redactar los artículos referidos a la reforma agraria sostenía: <<Tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria (...) y el que más debe interesarnos (...) porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que, si no se resuelve debidamente este asunto, continuara la guerra>>. Otro diputado apostillaba, a propósito de la cuestión obrera: <<Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así en la Revolución mexicana tendrá el orgullo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros>> (cit. Por S. García Ramírez, <<Raíz y horizonte de los derechos sociales en la Constitución mexicana>>: Derechos Humanos (México) 61 (2003). Op. Cit. Pisarello, Gerardo. Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. Madrid, 2007, pág. 27.

<sup>25</sup> "Se parte del correcto supuesto que la igualdad formal no es suficiente, pues esta se encuentra en una posición jurídica determinada que también se debe manifestar en su esfera sustancial o material. Y esto se logra mediante el reconocimiento de la diferencia como una realidad existente, y que afecta a sectores varios de la sociedad. Toda vez que, si se pretende establecer una igualdad nominal o formal, debe reconocerse efectivamente la desigualdad de facto. El argumento de igualdad parte de la premisa fáctica que existen personas o ciudadanos que se encuentran en una situación menesterosa frente a otros integrantes de la sociedad, por lo tanto, el derecho debe hacerse cargo de esta situación de hecho, lográndose a través del establecimiento constitucional de los derechos sociales." Salazar Pizarro, Sebastián. "Fundamentación y estructura de los derechos sociales". En Revista de Derecho, Vol. XXVI, N.º 1, julio 2013, pág. 76

<sup>26</sup> "Los derechos sociales se configuran como derechos de igualdad entendida en el sentido de igualdad material o sustancial, esto es, como derechos, no a defenderse ante cualquier discriminación normativa, sino a gozar de un régimen jurídico diferenciado o desigual en atención precisamente a una desigualdad de hecho que trata de ser limitada o superada." Prieto Sanchís, Luis. "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial". En Carbonell, Miguel et al. Comp. Derechos sociales y derechos de las minorías. México, 2000, pág. 24.

<sup>27</sup> "De que el constitucionalismo asuma como una de sus tareas fundamentales (o incluso como la tarea fundamental) la regulación y disciplina de las mayorías, para que no puedan usar su poder en contra de las minorías, no deriva sin embargo que las minorías gocen de un status diferenciado. De hecho, el empeño del constitucionalismo de la segunda posguerra se ha dirigido justamente hacia la promoción de la igualdad, que se ha incorporado como el valor central, junto con el más típico de la libertad, del Estado Constitucional." Carbonell, Miguel. "Constitucionalismo, minorías y derechos". En Carbonell, Miguel et al. Comp. Derechos sociales y derechos de las minorías. México, 2000, pág. 251.

<sup>28</sup> López Sterup, Henrik. Protección judicial de los derechos sociales, el dialogo entre teoría y praxis. México, 2018, pp. 146-147.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Por último, sobre la crítica que no considera como derechos fundamentales a los derechos sociales por no contar con mecanismos que hagan efectiva su materialización, es debido señalar que, dado su reconocimiento constitucional, las propias Constituciones de los Estados cuentan con medios de control constitucional que permiten realizar una reclamo o instaurar una acción en contra de las autoridades ante la violación de los preceptos constitucionales que los contienen (en nuestro país el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, por mencionar algunos).*

*Evidenciado un breve esbozo sobre los derechos sociales, es preciso referir que, la Constitución Federal comenzó un andamiaje de reconocimiento de estos a partir de la Constitución de 1917. Asimismo, a partir de la reforma constitucional del 2011, el sistema jurídico mexicano ha desarrollado una posición finalista de interpretación de la Constitución, donde a decir del ministro Zaldívar Lelo de la Rea:*

*"la Constitución debe ser comprendida desde un punto de vista material, a partir del alcance de protección que pueda generar a favor de las personas y sus derechos, con independencia del rango o posición que tengan las normas dentro de ella."<sup>29</sup>*

*Esta interpretación finalista se materializa en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011 donde se ha establecido que, en nuestro sistema jurídico, las normas de derechos humanos no se relacionan jerárquicamente, sino que constituyen un parámetro de regularidad constitucional de todas las normas y actos de autoridad. Lo anterior, a decir del artículo primero de la Constitución Federal, pues este dispone que no existe distinción alguna entre los derechos humanos contenidos tanto en normas constitucionales como convencionales, sino que ambos son Constitución y se articulan entre sí a la luz de los principios de interpretación conforme y pro-persona.<sup>30</sup>*

*Lo anterior resulta de suma relevancia, dado que el parámetro de regularidad constitucional vincula a todas las autoridades, sin distinguirlas en la materia que es de su competencia, a observar que toda norma o acto de autoridad se apegue a la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.*

*Algunos de los derechos sociales reconocidos en la Constitución Federal, así como desarrollados, en diversas vertientes en la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, al igual que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, son los derechos de las personas adultas mayores a:*

*"...*

*a) A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;*

<sup>29</sup> Zaldívar Lelo de la Rea, Arturo. 10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial. México 2022. Edit. Tirant lo Blanch. Pág. 34.

<sup>30</sup> Ibidem. Pp- 36-37.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- b) *A ser reconocidas y respetadas en su calidad de seres humanos, y en su integridad física, psico-emocional y sexual;*
- c) *A la no discriminación;*
- d) *A la protección contra cualquier forma de explotación;*
- e) *A expresar libremente su opinión;*
- f) *A recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus circunstancias, tradiciones y creencias;*
- g) *A vivir en un entorno seguro, digno y decoroso, que cumpla con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;*
- h) *A integrarse en actividades específicamente diseñadas para ellas, así como a las implementadas para la población en general, de acuerdo a sus condiciones particulares;*
- i) *A gozar de oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias y en respeto a su heterogeneidad;*
- j) *A tener acceso a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas de su libertad;*
- k) *Al acceso preferente a los programas destinados a la erradicación de la pobreza en el Estado;*
- l) *A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.*<sup>31</sup>

*Entre muchos otros que se desarrollan en la legislación.*

*De estos derechos, destaca aquél que vincula al Estado y Municipios del Estado de Guanajuato a proporcionar albergues y casas de estancia, mismas que deberán contar con:*

*"...*

*I. El personal necesario para su adecuado y correcto funcionamiento, que deberá contar con la formación, experiencia y capacidad profesional necesarias en el campo de la medicina, psicología, enfermería, trabajo social, gerontología y sociología, entre otros;*

*II. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, adecuadas a las necesidades de las personas adultas mayores;*

*III. Áreas de dormitorios adecuadas a las necesidades de las personas adultas mayores;*

<sup>31</sup> Cfr. Artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

IV. Un área para proporcionar la atención médica integral que requieran de manera inmediata las personas adultas mayores;

V. Áreas para el recreo, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre de las personas adultas mayores;

VI. Un sistema de registro, control y seguimiento donde se concentren, por medio de expedientes individualizados, todos los datos relativos al ingreso y estado de salud de las personas adultas mayores; y

VII. En general con instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de las personas adultas mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores.<sup>32</sup>

Este derecho y correlativa prestación social para las personas adultas mayores resulta de vital importancia para aquellas personas que no tienen un hogar, o bien no tienen una familia o cuentan con graves problemas de integración familiar, y carencia de medios indispensables para su subsistencia.

En las últimas semanas, en el Estado se han escuchado noticias donde centros de asistencia para personas adultas mayores se encuentran a punto de cerrar sus puertas, por la falta de recursos necesarios que permitan su operación y servicio de asistencia social. Ejemplo de ello, es Ciudad Manuel Doblado, donde en abril de este año cerró sus puertas el asilo Jesús Misericordioso,<sup>33</sup> y en la capital del Estado, donde el asilo Cosme Olivares Torres cerrará de manera definitiva, el próximo 31 de octubre de 2023.<sup>34</sup>

El cierre de operaciones de estos centros asistencias, cuya similitud es que son operados por particulares, debe ser motivo de atención por parte de las autoridades del Estado y los Municipios. Y aun más, cuando existen disposiciones normativas que establecen la protección de las personas adultas mayores.

En ese sentido, la finalidad de la presente propuesta legislativa es establecer que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato **deberá de llevar a cabo, de manera progresiva, la creación de albergues y casas de estancia en los 46 cuarenta y seis municipios del Estado**, ello como una vinculación que permita la creación de estos centros tan necesarios para las personas adultas mayores, por parte del Estado y los Municipios, conforme al principio de progresividad de los derechos, es decir, utilizando el máximo de los recursos disponibles.

Lo anterior, implica una modificación o reforma al primer párrafo del artículo 46 de la Ley que, si bien refiere implementar estos espacios, no lo asocia a los 46 municipios del Estado, ni mucho menos vincula a las autoridades a la previsión de un albergue o casa de estancia para la atención de las personas adultas mayores en su territorio.

Con esta nueva redefinición de la norma, el derecho al albergue o a una casa de estancia para las personas adultas mayores pasará a ser algo más que una mera declaración normativa.

<sup>32</sup> Cfr. Artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

<sup>33</sup> Cfr. Piden ayuda para rescate de asilo Jesús Misericordioso en Manuel Doblado | Periódico Correo (periodicocorreo.com.mx)

<sup>34</sup> Cfr. Asilo "Cosme Torres" cerrará sus puertas tras 46 años de servicio - Zona Franca



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Es también evidente que, como lo refieren Stephen Holmes y Cass Sunstein nada que cueste dinero puede ser absoluto,<sup>35</sup> para ello debe atenderse al principio de progresividad, es decir, a los recursos disponibles para realizar el cometido de la norma. Además, no pasa desapercibido que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato, la aplicación de la propuesta legislativa que se establece se podrá llevar a cabo, a través de la suscripción de convenios con los municipios del Estado, dado que se trata de una acción que repercute sobre estos, y asimismo tomando en cuenta el artículo 4 de la Ley a reformar que textualmente señala:*

*"Previsión presupuestal y administrativa*

*Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán incluir, en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para la atención adecuada de las personas adultas mayores, y tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley."<sup>36</sup>*

*De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:*

**I. Impacto jurídico:** *Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato.*

**II. Impacto administrativo:** *La presente Iniciativa no posee impacto administrativo.*

**III. Impacto presupuestario** *La propuesta legislativa si contiene un impacto presupuestario, pues para la creación de los albergues o las casas de estancia en los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato deberán destinarse los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para su debido funcionamiento, de esta manera, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.*

**IV. Impacto social:** *Con la presente iniciativa se busca la materialización de un derecho social de asistencia a las personas adultas mayores del Estado de Guanajuato, mediante el otorgamiento de un albergue o casa de estancia que les permita desarrollarse dignamente como personas.*

#### **Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 15 de noviembre de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

<sup>35</sup> Cfr. Holmes, Stephen y Sunstein, Cass. *El costo de los derechos*. Edit. Siglo XXI. Colección derecho y política. Pág. 119.

<sup>36</sup> Cfr. Artículo 4 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**a) Solicitar opinión a:**

- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
- Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.
- Coordinación General Jurídica.

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 18 de diciembre de 2023.*

**b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 18 de diciembre de 2023.**

**c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta. Señalando como plazo para la remisión, el 18 de diciembre de 2023.**

**d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.**

**e) En su caso, integrar un grupo de trabajo con:**

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Un representante de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

**f) Análisis, acuerdos, discusión y aprobación del dictamen.**

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitieron opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.





### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato** en respuesta a la consulta, señaló que:

*La iniciativa tiene como objeto la creación de albergues y casas de estancia en los 46 municipios del Estado de Guanajuato.*

*Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición<sup>37</sup>, para el segundo trimestre de 2022, se estimó que en México residían 17, 958, 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país. Por ello, el crecimiento de la población adulta mayor nos lleva a replantear las políticas públicas dirigidas a este sector. Una medida para resolver este problema es la creación de estancias para adultos mayores, con la finalidad de coadyuvar con mecanismos alternos con las familias y brindando servicios de calidad a este sector de la población que va en aumento.*

*Ahora bien, en el año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>38</sup>, que en su artículo 5 reconoce los siguientes derechos: vida con calidad, a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de instituciones de los tres órdenes de gobierno; a la asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; y a ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidad, y a tener acceso a una casa hogar o albergue así como otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.*

*Además, establece la obligación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores de promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral<sup>39</sup>.*

*Es decir, dicho ordenamiento jurídico, respecto de espacios dignos y adecuados, establece como un derecho de este grupo de la población el de la asistencia social, con el que podrán ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar, albergue o cualquier otro centro de atención como pueden ser las residencias de día, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo.*

<sup>37</sup> Cfr. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf)

<sup>38</sup> Cfr. <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

<sup>39</sup> Idem. Artículo 28, fracción XI.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, de fecha 8 de noviembre de 2013, establece como una de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la siguiente:*

*Promover y establecer servicios de albergues y casas de estancia, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores que carecen de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar;<sup>40</sup>*

*Asimismo, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012<sup>41</sup>, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, la cual tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, además de ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado.*

*Por otro lado, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>42</sup>, tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*

*Este instrumento internacional de la Organización de los Estados Americanos, se aprobó el 15 de junio de 2015, y es el primer Tratado específicamente creado para reconocer que este grupo etario tiene los mismos derechos y libertades que el resto de las personas, al mismo tiempo que reconoce la importancia de implementar políticas públicas que promuevan un envejecimiento activo con apego al respeto de los derechos humanos.*

*Así, el 10 de enero de 2023, el Estado Mexicano aprobó<sup>43</sup> la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo que se promulgó mediante Decreto<sup>44</sup>, de fecha 20 de abril de 2023, y en el que se establece como uno de los principios fundamentales de los derechos de estas personas el de bienestar y cuidado<sup>45</sup>, además de reconocer el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, mismo que trae consigo entre otras, la siguiente obligación:*

*Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado<sup>46</sup>.*

<sup>40</sup> Cfr. Artículo 16, fracción IX. Disponible en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3168/LDPAM\\_P.O.\\_08\\_07\\_2021\\_ULI\\_REF.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3168/LDPAM_P.O._08_07_2021_ULI_REF.pdf)

<sup>41</sup> Cfr. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5267965&fecha=13/09/2012#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267965&fecha=13/09/2012#gsc.tab=0)

<sup>42</sup> Cfr. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

<sup>43</sup> Cfr. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)

<sup>44</sup> Cfr. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0)

<sup>45</sup> Op. Cit. 6. Artículo 3, inciso f.

<sup>46</sup> Op. Cit. 6. Artículo 6.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*De igual forma, se reconoció el derecho de las personas mayores a recibir servicios de cuidado a largo plazo<sup>47</sup>, es decir, para residir temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que se reciban servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio<sup>48</sup>.*

*En este tenor, el derecho a los cuidados que contiene esta Convención, establece un conjunto de obligaciones, entre ellas, la siguiente:*

*La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía<sup>49</sup>.*

*Por ello, el sistema integral de cuidados debe incluir a las personas se encuentren en sus domicilios o con sus familias, por lo que no opera exclusivamente cuando las personas se encuentran en albergues o centros de atención especial para personas adultas mayores; ya que de hecho, lo preferente es que las personas adultas mayores no sean institucionalizadas.*

*De tal suerte, una de las claves de la citada Convención es que se refuerza la responsabilidad y participación de la familia en brindar los cuidados y la atención de personas adultas mayores y; en tal virtud, cuando la familia es quien brinda estos cuidados y atención debida, recibirá apoyo del Estado a través del sistema antes descrito, lo que significa que el servicio de cuidados a personas adultas mayores en centros públicos, es solo una parte integrante de todo el sistema. Es en este contexto que se deben incorporar los albergues y casas de estancia para personas adultas mayores, como parte de la política pública de cuidados.*

*Así, tomando en consideración el estándar internacional sobre personas adultas mayores más avanzado en la materia, se considera que la visión de los albergues, casas hogar y casas de día, debe ser entendida en el contexto del derecho a los cuidados, por lo cual se considera que deben incorporarse las obligaciones y derechos inherentes reconocidos para las personas adultas mayores previstos en el artículo 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que el derecho de las personas a recibir cuidados a largo plazo, incluye un conjunto de derechos, servicios, garantías y protecciones legales que deben analizarse a la luz de la Ley vigente.*

*Lo anterior, a efecto de homologar la Ley con los estándares internacionales más protectores que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de derechos humanos y que a juicio de la PRODHEG, robustecería la iniciativa planteada.*

<sup>47</sup> p. Cit. 6. Artículo 12.

<sup>48</sup> Op. Cit. 6. Artículo 2.

<sup>49</sup> Op. Cit. 6. Artículo 12.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La **Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas** concluyó que:

*Del análisis de la propuesta, el enfoque que busca atender es la vulnerabilidad que existe en este sector de la población, considerando la falta de oportunidad y de la capacidad para garantizar su manutención en edad avanzada, considerado entre otros elementos mínimos de subsistencia, un espacio en donde permanecer; atendiendo lo anterior, se propone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, cree albergues y casas de estancia en los 46 municipios del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas y de subsistencia de personas adultas mayores carentes de hogar por distintas razones; por lo que bajo esta premisa, establecer con recursos públicos de manera progresiva estas 46 ubicaciones físicas y una estructura operativa para su desempeño, deberá considerar recursos materiales y un presupuesto que permita su viabilidad, estimándose que por cada punto porcentual del total de los recursos de los sistemas municipales en el Estado represente un monto de 8.07 millones de pesos por ejercicio fiscal en correspondencia al artículo 47 vigente; dicho monto deberá incluir remuneraciones, prestaciones y obligaciones patronales de una nueva estructura organizacional; es conveniente que de forma adicional se prevean recursos para el equipamiento administrativo y el acondicionamiento de espacios que se requieren para operar; es conveniente señalar que la ley vigente permite la prestación de estos servicios por parte de organismos sociales o privados sin fines de lucro, por lo que atendiendo lo previsto en el artículo segundo transitorio de la iniciativa, se pudiera como estrategia realizar convenios con ellos para que el Estado y los 46 municipios, por estar obligados en la aplicación, seguimiento y vigilancia de la Ley, puedan implementar mecanismos para cumplir con esta nueva obligación de manera progresiva en todo el territorio estatal, por lo que se estima que por cada punto porcentual de los programas y proyectos del DIF enfocados en la atención de adultos mayores y que puedan ser transferidos para este fin, represente un monto de 1.07 millones de pesos.*

El **Instituto de Investigaciones Legislativas** concluyó que:

d) *Conclusión.*

*Por solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, se realiza el estudio de la presente iniciativa, la cual propone, reformar el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para la creación de los albergues o las casas de estancia en los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato. Se observa que:*

*En el goce de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las personas adultas mayores, no se debe permitir que las acciones y medidas que se implementan para su garantía se lleven a cabo de manera parcial. El cumplimiento parcial de lo establecido por nuestras leyes es simplemente el incumplimiento de estas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Así mismo, recordar que los derechos humanos son indivisibles, es decir, no hay separación ni jerarquía entre ellos, no es posible garantizar uno dejando de lado otro, los derechos humanos y su pleno ejercicio son un todo que hace posible el bienestar de todas las personas, si bien se habla de "el mayor nivel posible" en cuanto al alcance de derechos, como es el caso del derecho a la salud física y mental, se debe procurar y garantizar las mejores condiciones que permitan, en el caso de las personas adultas mayores, un envejecimiento activo, entendiendo a este como el proceso de optimización de las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.*

*Promover el envejecimiento activo en las diversas esferas en las que las personas adultas mayores se desenvuelven es de vital importancia aunado a una mayor vigilancia y supervisión de las instituciones **que brindan servicios de estancia permanente o temporal para con ello garantizar un servicio y atención eficiente y de calidad que promueva el pleno desarrollo de** la persona, disminuya las brechas de desigualdad y reduzca cualquier tipo de maltrato.*

*Por lo antes expuesto, el incremento de la población adulta mayor en el estado de Guanajuato es razón muy importante para considerar la aplicación de políticas públicas que atiendan a este grupo poblacional. Siendo que no sólo es una tarea realizada por el estado, sino que además existe la participación activa de la sociedad civil y del conjunto de instituciones que se encuentran relacionadas con la temática, es primordial tener prescripciones legales que permitan entornos factibles, donde este sector de la población pueda desarrollar su vida adulta mayor plenamente, de tal manera que no encuentren dificultades en su vida cotidiana que atenten contra sus derechos humanos.*

**4. Iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 666A/LXV-I), en la parte correspondiente al primer ordenamiento.**

En sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2023 dio cuenta con la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*En 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 45/106, designó el **1º de Octubre** como el **Día Internacional de las Personas Adultas Mayores**. La conmemoración anual es con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico en el mundo, de igual manera la fecha es propicia para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.*

*En el año de 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, a partir de esa fecha se elaboraron instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores, el punto cúlmine de regulación jurídica respecto de este sector de la población fue la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, adoptada en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012.*

*En el año 2015 se aprobó en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, siendo éste el primer instrumento internacional, que cubre la gama de derechos para las personas mayores que deben ser protegidos, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales; siendo además el **primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, el cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor**, ello a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*

*Dicho instrumento internacional, fue aprobado por el Estado mexicano en este año 2023, a través del **Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023.<sup>50</sup>*

Los **derechos protegidos por la Convención son 26**, los cuales son:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad y no discriminación por razones de edad</li> <li>• Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez</li> <li>• Derecho a la independencia y a la autonomía</li> <li>• Derecho a la participación e integración comunitaria</li> <li>• Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia</li> <li>• Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes</li> <li>• Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud</li> <li>• Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo</li> <li>• Derecho a la libertad personal</li> <li>• Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación</li> <li>• Derecho a la privacidad y a la intimidad</li> <li>• Derecho a la seguridad social</li> <li>• Derecho al trabajo</li> <li>• Derecho a la salud</li> <li>• Derecho a la educación</li> <li>• Derecho a la cultura</li> <li>• Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte</li> <li>• Derecho a la propiedad</li> <li>• Derecho a la vivienda</li> <li>• Derecho a un medio ambiente sano</li> <li>• Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal</li> <li>• Derechos políticos</li> <li>• Derecho de reunión y de asociación</li> <li>• Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley</li> <li>• Derecho al acceso a la justicia</li> </ul>
---	---

<sup>50</sup> Vid. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Son **15 los Principios Generales** aplicables a la Convención, los cuales están previstos en el artículo 3 de la misma, siendo los siguientes:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

#### **Concepto de Persona Mayor o Persona Adulta Mayor**

Dentro del artículo 2º la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define a la **"Persona Mayor"** en los siguientes términos: **"Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor"**. Definición de persona mayor que es jurídicamente vinculante para los Estados Parte.

La mención de persona mayor o de persona adulta mayor, en nuestra Constitución Federal, lo encontramos previsto en el artículo 4º, en específico en el párrafo décimo quinto del citado artículo, en el que se señala textualmente:

#### **"Artículo 4o.- ...**

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad..."*

*Como podemos observar no se define el concepto de persona mayor, sólo hace referencia al derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años a recibir una pensión y para las personas indígenas y afroamericanas el derecho a la pensión es a partir de los sesenta y cinco años.*

*En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 3º, fracción I se establece que se entenderá por **personas adultas mayores "aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional"**.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en su artículo 5º, fracción IX, señala que para efectos de la presente ley se entenderá por **personas adultas mayores "aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal"**.

Dejando con lo anterior precisado quienes son las definir son las personas adultas mayores.

### **Las personas adultas mayores en México.**

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha proyectado que para el año 2050 en México existirán 32 millones de personas mayores de 60 años, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente.

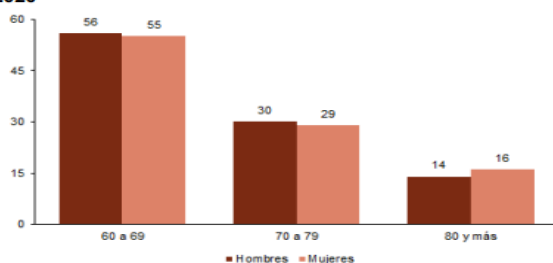
De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país existen 15 millones de personas mayores de 60 años, grupo etario que representa el 12% del total de la población. Y que de cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores. Como dato también relevante y preocupante el 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.

Conforme al Comunicado de Prensa número 547/21<sup>51</sup> de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por su acrónimo INEGI, de 1990 a 2020, es decir, en 30 años, la población de 60 años y más paso de 5 a 15.1 millones, lo cual representa el 6% y 12% de la población total respectivamente. Incremento porcentual que pone en evidencia el proceso de envejecimiento en el mundo.

Por grupos de edad, en el 2020, el 56% de las personas adultas mayores estaban ubicadas en el rango de 60 a 69 años, y conforme avanza la edad, disminuye al 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y ubicamos al 15% entre las personas que tienen 80 años o más. La diferencia porcentual entre hombres y mujeres en los dos primeros grupos por rango de edad es del 1%, siendo superior la cantidad de hombres dentro del rango de edad de los 60 a los 79 años de vida; pero en el rango de edad de 80 años y más, existe entre hombres y mujeres una diferencia del 2%, siendo las mujeres ese 2% que supera los 80 años.

Lo anterior se ve reflejado en la siguiente tabla:

**Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad 2020**



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIIEG. Información de Interés Nacional.

<sup>51</sup> Vid. [EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

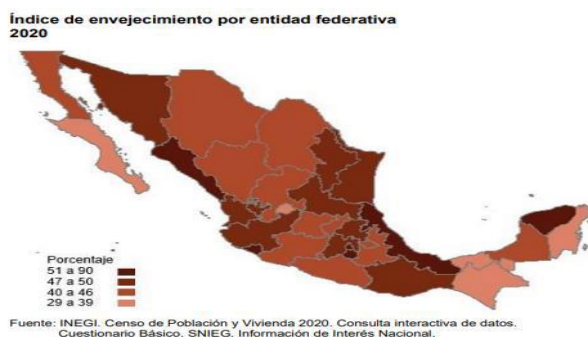


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Conforme al índice de envejecimiento por entidad federativa, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco tienen los índices de envejecimiento más bajos, pues hay de 29 a 39 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años. Los índices más altos de envejecimiento, es decir, de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años, los encontramos en la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán. Siendo la Ciudad de México la que tiene el índice más alto de envejecimiento en el país, pues existen 90 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años.

En estas cifras censales, Guanajuato tiene un índice de envejecimiento de 40 a 46 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años.

Lo anterior lo podemos observar en la siguiente gráfica:



De acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) se estima que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas mayores de 60 años, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México existen 15 millones de personas mayores de 60 años, grupo etario que representa el 12% del total de la población, cifra que da cuenta del proceso de envejecimiento demográfico que acaece en el territorio nacional.

El envejecimiento demográfico es un proceso que sigue su curso y se ubica como uno de los fenómenos sociales más trascendentales e importantes del siglo XXI.

Este fenómeno se origina en el aumento de la esperanza de vida de las poblaciones, debido a la disminución en los niveles de mortalidad gracias a los avances en materia de salud; así como a la baja del índice de natalidad, lo que se traduce en que el porcentaje de personas mayores aumente, cada vez más, en una comunidad determinada.

El vivir más años no necesariamente se traduce en vivir en mejores condiciones de vida, vemos que las condiciones sociales, políticas, económicas, ambientales, etc., impactan en el curso de vida de las personas, colocándolas en contextos de vulnerabilidad presentes en las distintas etapas de la vida y que dichas circunstancias se agudizan en la vejez. Tales factores afectan de manera particular en cada persona, pues su género, condición étnica, racial, educativa, condición social, económica, aunadas a la edad y acontecimientos sociales intensifican las condiciones de vulnerabilidad, como la experiencia que nos dejó la pandemia de 2020, denominada COVID-19.



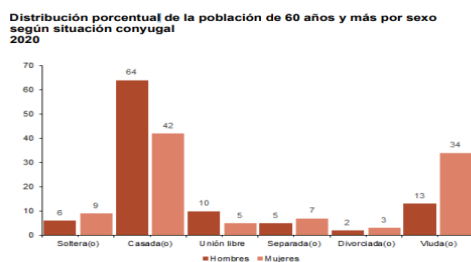
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En nuestro país, el envejecimiento de la población no se vive de manera homogénea, existe una marcada diferencia en la forma en que envejecen mujeres y hombres. La esperanza de vida es mayor para las mujeres, cuyo promedio de vida es de 78 años, frente a los hombres, quienes viven un promedio de 73 años, fenómeno que se denomina **feminización de la vejez**.

El que las mujeres vivan más años no implica que vivan su vejez en mejores condiciones, ya que derivado de las desigualdades sociales y económicas que atraviesan en el curso de vida, en función del género, suelen llegar a su vejez en condiciones de mayor vulnerabilidad por la falta de participación económica, ausencia de ingresos por pensión, jubilación o viudez, entre otros, acentuándose su nivel de dependencia económica y desprotección.

En cuanto a la **situación conyugal** de las personas adultas mayores en el 2020, es decir, de 60 años y más, conforme al Censo de Población y Vivienda, el 53% son casados, de los cuales el 64% son hombres casados y 42% son mujeres; viudos 24%, de los cuales el 34% son viudas y el 13% son viudos.

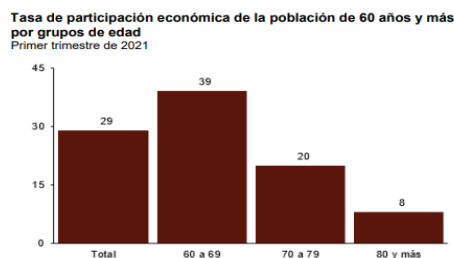
Lo expuesto se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

En cuanto al rubro de analfabetismo, conforme al Censo 2020, hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que equivale a 16% de la población total de este grupo, de los cuales el 19% de las mujeres son analfabetas y de los hombres el 13%.

En el rubro de la actividad económica, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el primer trimestre del 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29%; en los hombres 45% y el de las mujeres 16%. Se precisa en dicha encuesta que la participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE<sup>N</sup>). Tabulados interactivos. Primer trimestre de 2021. SNIEG. Información de Interés Nacional.

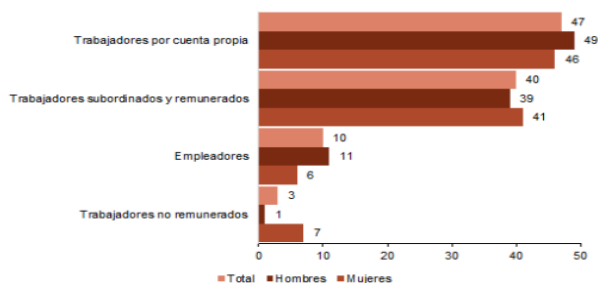


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

De los adultos mayores económicamente activos, el 47% trabaja por cuenta propia; el 40% son trabajadores subordinados y remunerados. Los hombres son el mayor porcentaje de personas que trabajan por su cuenta, siendo el 49% en comparación de las mujeres que es el 46%; la participación porcentual de las mujeres es mayor respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados.

Lo expuesto lo podemos observar en la siguiente gráfica:

**Distribución porcentual de la población ocupada de 60 años y más por sexo según posición en la ocupación**  
Primer trimestre de 2021



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE<sup>N</sup>). Tabulados interactivos. Primer trimestre de 2021. SNIEG. Información de Interés Nacional.

## Guanajuato

Ahora hablemos de la situación sociodemográfica de las personas mayores de 60 años o más en Guanajuato, para el 2050, se estima que 22 de cada 100 guanajuatenses serán personas mayores.

Los Municipios más envejecidos son Santiago Maravatío, con 20.45% de personas mayores, seguido por Atarjea con 18.43%; en tanto que los Municipios menos envejecidos tenemos a Purísima del Rincón con 7.97% y a San José Iturbide con 6.44%; proporciones de dichos Municipios que se mantendrán en el 2030 y 2050, como los más envejecidos y los menos envejecidos.

Respecto a la situación conyugal de las personas adultas mayores, encontramos que el 76.6% de los hombres están casados y de las mujeres el 51.4%; viudos el 13.4% y viudas el 32.0%; solteros el 5.1.% y solteras el 9.9% y en tanto que separados o divorciados encontramos el 4.8% de hombres y de mujeres el 6.7%.

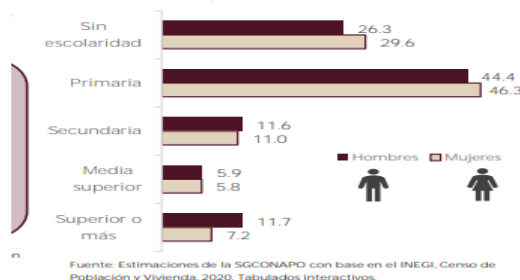
En cuanto a la etnicidad existen 0.21% de personas que hablan lengua indígena y el 1.83% son población afromexicana.

Por lo que respecta al nivel de escolaridad, el grado promedio de escolaridad arroja con el 5.6% de los hombres y las mujeres el 4.8%; encontramos sin escolaridad al 26.3% de los hombres personas adultas mayores y al 29.6% mujeres adultas mayores; con primaria tenemos el 44.4% de hombres y de mujeres el 46.3%; con secundaria los hombres el 11.6% y las mujeres el 11.0%; con educación media superior tenemos a los hombres con 5.9% y a las mujeres con 5.8%; con educación superior o más el 11.7% de los hombres y las mujeres el 7.2%, personas adultas mayores. Lo anterior lo podemos ver en la siguiente tabla de barras:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Nivel de escolaridad de las personas mayores por sexo



Ahora hablemos de nuestros adultos mayores con discapacidad, el Censo de Población y Vivienda, 2020 arrojó un total del 51.3% de personas adultas mayores con discapacidad, de los cuales el 49.6% son hombres y el 52.8% son mujeres; cerca de la mitad de la población mayor presentó al menos una limitación en la actividad, entendida ésta como la que se refiere a aquellas personas que presentan poca dificultad para realizar actividades de la vida cotidiana como ver aun usando lentes, oír aun usando un aparato auditivo, caminar, subir o bajar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer y hablar o comunicarse; discapacidad, la cual se refiere a la población que presenta mucha dificultad o no puede realizar las actividades mencionadas y personas adultas mayores que tienen un problema o condición mental.

En cuanto al ámbito laboral, 6 de cada 10 hombres mayores eran activos económicamente, mientras que, en el caso de las mujeres sólo 2 de cada 10; el 38.7% es población económicamente activa, de la cual el 66.0% tiene ocupaciones manuales y el 32.9% tiene ocupaciones no manuales; en cuanto a la población no económicamente activa, encontramos que las actividades que desarrollo son: el 0.1% es estudiante, el 14.4% tienes otras actividades; el 11.1% tiene una limitación física o mental que le impide trabajar, el 25.3% es jubilado y el 49.2% realiza quehaceres del hogar.

Para el objetivo de esta iniciativa resulta indispensable señalar la situación de las personas adultas mayores en el hogar, por lo que conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, encontramos que en Guanajuato 85 de cada 100 personas mayores vivían en familia y 14 vivían solas; el porcentaje de hogares donde vivía al menos una persona mayor es de 29.9%, de cuyo porcentaje el 86.5% son jefes de familia, existiendo de este último porcentaje el 60.6% como jefatura masculina y el 39.4% como jefatura femenina.

En cuanto a las percepciones económicas se señala en el Censo referido, que la mitad de la población mayor percibe ingresos mensuales por trabajo por debajo de \$4,300; el 41.9% recibe transferencias monetarias de Programas de Gobierno, el 29.7% recibe jubilación o pensión<sup>52</sup>.

Lo anterior, nos permite contar con datos objetivos de la realidad que viven los guanajuatenses adultos mayores, en los cuales como podemos observar se da la interseccionalidad, pues encontramos que en una persona confluyen el que sea adulto mayor, discapacitado o ser mujer, lo cual los coloca dentro de la población de los grupos vulnerables, lo cual los hace susceptibles de vivir violencias tanto en el seno familiar, como por la sociedad en general.

<sup>52</sup> Vid. 11\_Guanajuato\_PM.pdf ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Lamentablemente, las personas adultas mayores son consideradas por sus propias familias como "estorbos", sus condiciones de salud física como mental con el transcurso de los años se ve disminuida, lo que produce una movilidad limitada, siendo cuidados por sus hijos o sus nietos, lo cual los hace susceptibles de vivir violencia de cualquier tipo.

En el artículo científico denominado "**Violencia Familiar en la Adulta Mayor. Una experiencia dolorosa**", publicado en la Revista de Divulgación Científica Jóvenes en la Ciencia, Volumen 11. Congreso Internacional de Enfermería: La aventura de la investigación desde el pregrado, 2021<sup>53</sup>, artículo autoría de Flores Morales Marla Juana, Flores Godínez Yulieth, Pérez León Ariana, Eréndira Janet Ramírez Centeno, Vázquez Meneses Brenda Paulina, todos ellos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia y Casique Casique Leticia del Departamento de Enfermería y Obstetricia, de la Universidad de Guanajuato; precisan en la introducción de su artículo que la violencia en la persona adulta mayor es un fenómeno muy poco reconocido y subestimado, arrojando las investigaciones que existe un elevado porcentaje de maltrato sobre todo a nivel intrafamiliar, el maltrato que sufren es una conducta nociva que destruye su salud física, psicológica, sexual, autónoma, económica y en general en sus derechos.

El citado artículo precisa que ese maltrato repercute en los ámbitos políticos, sociales y económicos y que trata de un problema en el cual los adultos mayores no se reconocen como víctimas de maltrato, pues temen sufrir mayores daños si denuncian, optando por guardar silencio, o negar los hechos.

La violencia familiar en el adulto mayor, sin duda alguna es una experiencia dolorosa, por lo cual en dicho artículo científico se establecieron cuatro categorías de estudio siendo las siguientes:

1. **"Convicción del adulto mayor al ingresar al asilo por sufrir soledad, violencia y seguir siendo independiente"**, convicción a la que arriban por causas de soledad, no estar nadie en la casa, el ser maltratados, el recibir golpes y el no querer depender de sus hijos.
2. **"Lamentación del adulto mayor de ser visitado al asilo en forma ocasional por su familia"**, manifestaron que los visitan cada seis meses, que no van a visitarlos, que van de vez en cuando y cada que se acuerdan de ellos.
3. **"Criterio de carga que posee el adulto mayor al referir el apoyo que recibe de su familia"**, señalaron que no se hacen cargo de ellos sus familiares, que no reciben apoyo económico ni material.
4. **"Juicio del adulto mayor al ya no existir violencia por parte de su familiar ahora que está en el asilo"** señalan que al estar en el asilo ya no hay pleitos, ya no hay violencia, ya no hay gritos y ya no los insultan.

Y concluyen su trabajo de investigación señalando que la familia ante las exigencias sociales, laborales no tienen la capacidad para poder satisfacer las necesidades que el adulto mayor requiere, siendo esas necesidades diferentes a las de la familia aunado a que el adulto mayor ya no es un ser social productivo, factores que provocan estrés en las relaciones entre el adulto mayor y la familia provocando que la familia agrede de diferentes formas al adulto mayor, incluso llegando a la explotación de este sector de la población, lo cual sin duda alguna es violencia y atenta contra la dignidad de las personas adultas mayores.

<sup>53</sup> Vid. [Violencia familiar en la adulta mayor Una experiencia dolorosa.pdf \(ugto.mx\)](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*El statu quo que viven las personas adultas mayores en Guanajuato nos motiva a presentar esta iniciativa la cual tiene los siguientes objetos:*

### **I. Definir el concepto de violencia contra las personas adultas mayores**

**1)** *Lo cual se materializa con adicionar una fracción X al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer el concepto de violencia contra las personas adultas mayores, para definirlo como cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Definición que tiene coincidencia conceptual con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y que de igual manera encuentra coincidencia normativa con la definición de violencia contra las mujeres, prevista en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.*

### **II. Establecer los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores.**

**2)** *Lo cual se positivizará con la adición del artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, comprendido de XI fracciones, en las cuales se establecen los tipos de violencia, plasmando en la propuesta legislativa en inicio **la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual y la fracción VI como residual, es decir, aquella en la que se incluyen cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.***

*Tipos de violencia que encuentran respaldo conceptual y normativo en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y que se esbozan en inicio únicamente seis tipos de violencia, sin que ello sea limitante para que al momento de recibir las opiniones de las autoridades consultadas y de las consideraciones que se viertan en mesa de trabajo las mismas puedan ampliarse a otros tipos de violencia que sufren la personas adultas mayores, como es el caso de la violencia familiar e incluso la violencia que puedan ejercer los padres de los nietos de las personas adultas mayores, de prohibirles ver a sus nietos. Y que la propia Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores amplia, incluyendo la explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.*

*Tanto la fracción I y II de los objetos de la presente iniciativa encuentran su fundamento en el artículo 9 denominado **Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia**, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues el tienen el derecho a la seguridad, a vivir una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetadas y valoradas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, cultura, religión, opinión política, origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, de la posición socio-económica, discapacidad, contribución económica entre otras.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**III. Se introduce dentro de los principios rectores de las personas adultas mayores el principio de igualdad sustantiva.**

**3)** Para ello se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones, a fin de introducir como principio rector el de la igualdad sustantiva, inserción que se hace en la fracción VI en atención al orden alfabético, el cual es definido como **el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Concepto que tiene coincidencia normativa con lo previsto en el artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**IV. Introducir el concepto de capacidades económicas dentro de los derechos de las personas adultas mayores e integrar dentro de ese derecho el desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.**

**4)** Para lo cual se reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, relativo a los derechos de las personas adultas mayores, para agregarle la porción normativa **"...y sus capacidades económicas"**, ello a fin de precisar que tienen la capacidad de desempeñarse de forma productiva por el tiempo que deseen, recibiendo en todo momento la protección en términos de la ley laboral, y que como ya lo referimos de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento. Además, ese derecho al trabajo lo encontramos previsto en el artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Y que, a fin de incorporar dentro del derecho al trabajo y sus capacidades económicas, **el desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales, se adiciona un inciso e) a la V del artículo 7 de la referida Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, división del derecho.**

Lo cual tiene su fundamento jurídico en el artículo 7 relativo al Derecho a la Independencia y a la autonomía de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, derecho que hace referencia al reconocimiento del derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones.

Y que de igual manera se vincula con el artículo 8 de la citada Convención Interamericana, relativo al Derecho a la participación e integración comunitaria, derecho que se refiere a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**V. Se introduce como derecho de las personas adultas mayores, el derecho a la información plural, oportuna y accesible.**

**5)** Para lo cual se adiciona una fracción IX al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, el cual tiene respaldo constitucional en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en el párrafo segundo, en el cual se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el cual es el derecho de acceso a la información, el cual implica poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Por lo que con la inserción de dicha fracción se garantiza el derecho humano de acceso a la información a las personas adultas mayores, el cual comprende lo siguiente: que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad; difundir información, proteger sus datos personales y mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

Derecho que encuentra respaldo jurídico en el artículo 14 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, relativo al Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.

**VI. Se amplían las obligaciones de la familia respecto de la persona adulta mayor.**

**6)** De igual manera se propone a través de la presente iniciativa la reforma al párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, el cual se encuentra dentro del Capítulo VI relativo a las Obligaciones de la Familia, artículo que se refiere a la Función social de la familia persona adulta mayor, **a fin de establecer que la familia es la responsable de mantener y preservar la calidad de vida, así como proporcionar los elementos necesarios de cuidado, atención adecuada y desarrollo integral de la persona adulta mayor.**

Lo anterior es así, por que la familia es quien durante las etapas tardías de la vida de las personas, son testigos de la situación de autonomía regresiva, es decir, son testigos y observadores del proceso que se caracteriza por deterioros producidos por la interrelación entre los factores intrínsecos (genéticos) y extrínsecos (ambientales), protectores o agresores (factores de riesgo) que se presentan por el transcurso del tiempo y se manifiestan en la pérdida del estado de salud integral, incluyendo la mental, lo cual lleva a que el adulto mayor esté en situación de vulnerabilidad, pues tiene y puede llegar a tener inmovilidad, disminución en la rapidez de pensamiento, así como sufrir distintos tipos de violencia.

Por lo que esa autonomía regresiva, les genera menor autonomía y mayor dependencia en todos los aspectos de su vida respecto de las personas que forman su familia, pues los coloca en una situación de dependencia mayor respecto de sus familiares, en razón como ya se adujo del deterioro de sus capacidades físicas, sensoriales y cognitivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Por lo que ante dicha autonomía regresiva, la familia es la responsable de preservar su calidad de vida, de proporcionarle los elementos necesarios para su cuidado, atención adecuada y su desarrollo integral, pues al ser persona adulta mayor los coloca en personas pertenecientes a un grupo vulnerable.*

*Y esa obligación de preservar su calidad de vida va encaminada en prevenir el abuso, el abandono, la negligencia, el maltrato y la violencia, pues deben ser los garantes en primera instancia de su integridad como personas, pues la familia de un adulto mayor tiene la calidad de garante respecto de la vida y la salud del mismo y deben proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, fomentando su envejecimiento activo.*

*Por lo que al ser la persona adulta mayor perteneciente, a un grupo vulnerable, su protección jurídica se encuentra en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual es en términos jurídicos una Ley General<sup>54</sup>, pues en su artículo 1º establece que es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y el en el artículo 2º, en específico en su fracción II establece que la aplicación de la misma corresponde a la familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo cual queda por demás sustentada la obligación de la familiar de la persona adulta mayor en preservar su calidad de vida, proporcionar los elementos necesarios para su cuidado y atención adecuada y desarrollo integral.*

...

### **VIII. Parámetro de regularidad constitucionalidad.**

*La presente iniciativa esta fundamentada constitucional y convencionalmente en los siguientes artículos: artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por México conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023<sup>55</sup>.*

<sup>54</sup> Cfr. Jurisprudencia, con Registro digital: 2007244, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias: Constitucional y Penal; Tesis: VII.4o.P.T. J/4 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, agosto de 2014, Tomo III, página 1397, Rubro: **ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INculpados o SENTENCIADOS.**

<sup>55</sup> Vid. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Instrumentos internacionales que nos llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.*

*Por lo que conforme a los numerales expuestos y a la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo esta considerada una Ley General, por el contenido del artículo 1º, que dispone que la propia ley es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

### **IX. Vinculación con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.**

*La presente iniciativa se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico con el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, pues con la presente iniciativa se reduce significativamente las formas de violencia, se contribuye a la disminución del maltrato, se garantiza el el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, se fortalece la capacidad de prevenir la violencia y se promueven y aplican leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.*

*Por lo expuesto, es que las Diputadas y los Diputados del Partido Acción Nacional, consideramos indispensable y prioritario legislar en favor de las personas adultas mayores, al ser un grupo vulnerable de la población, personas que son nuestra historia, que forman parte de las generaciones que ha contribuido a la Grandeza de Guanajuato, es por ello deben tener la protección legislativa de su vida, integridad física y libertades, pues con esta iniciativa se promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores a fin de que tengan una vejez plena y libre de violencias.*

*Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar:*

...

*Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:*

**Impacto Jurídico:** No se prevé impacto jurídico en otros ordenamientos.

**Impacto administrativo:** Se prevé como impacto administrativo el incremento de carpetas de investigación respecto del delito de violencia familiar cuando las víctimas sean personas adultas mayores, en atención al principio de oficiosidad.

**Impacto presupuestario:** No se prevé impacto presupuestario.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Impacto social:** *Las personas adultas mayores podrán acceder a una vida libre de violencias, con lo que se promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y se fomenta un envejecimiento activo y saludable, pues se promueve el bienestar físico, mental y social, con lo que se amplía la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. Así como la seguridad que, al ser sujetos pasivos de violencia familiar, la investigación por parte de la autoridad ministerial se iniciará de manera oficiosa, en razón de la denuncia que haga cualquier persona que tenga conocimiento del hecho criminal.*

### **Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 13 de diciembre de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

**a) Solicitar opinión a:**

- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
- Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.
- Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Coordinación General Jurídica.

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 22 de enero de 2024.*

**b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 22 de enero de 2024.**

**c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión, el 22 de enero de 2024.**

**d) Realizar 5 foros regionales.**

**e) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.**

**f) En su caso, integrar un grupo de trabajo con:**

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

**g) Análisis, acuerdos, discusión y aprobación del dictamen.**



### **Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato** en respuesta a la consulta, señaló que:

#### **• Observación 1**

*El artículo 5, fracción X, de la iniciativa incorpora la definición de la violencia contra personas adultas mayores en los siguientes términos:*

*X. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

*En efecto, tal como se señala en la exposición de motivos, dicha definición proviene de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en concreto en el párrafo segundo del artículo 9<sup>56</sup>; sin embargo, se estima oportuno señalar que el concepto de violencia de dicho Tratado se extiende aún más, por lo que podría incorporarse de forma integral a la misma en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.*

<sup>56</sup> Cfr. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Lo anterior es así, pues la definición de la violencia comprende dos partes, una en el párrafo segundo y otra en el párrafo tercero del artículo 9.*

*En este sentido, el párrafo tercero del artículo 9 de la Convención, establece:*

*Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra<sup>57</sup>.*

*De tal suerte, se pone a consideración la incorporación del párrafo tercero antes citado, puesto que se incluyen diversas formas de violencia que les afectan de forma particular, como el abandono, la negligencia y la explotación laboral.*

**• Observación 2**

*La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de las Naciones Unidas, citando a la Organización Mundial de la Salud, señaló:*

*El maltrato de las personas de edad, denominado también maltrato de personas mayores, es una acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico y emocional; el maltrato económico y material; el abandono; el descuido; y la pérdida grave de dignidad y respeto<sup>58</sup>.*

*Asimismo, la citada Experta Independiente ha mencionado que en la mayoría de definiciones de violencia contra personas de edad se reconocen cinco formas de maltrato, a saber:*

- a) maltrato físico;*
- b) maltrato psicológico o emocional;*
- c) maltrato sexual;*
- d) maltrato económico o material; y*
- e) abandono;*
- d) discurso de odio contra las personas de edad<sup>59</sup>.*

*Además de que como se citó previamente, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, estipula:*

*La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.*

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler\* Violencia, maltrato y abandono que sufren las personas de edad, 7 de agosto de 2023, A/HRC/54/26. Párrafo 11. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5426-violence-against-and-abuse-and-neglect-older-persons>

<sup>59</sup> Ídem. Párrafo 12.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra<sup>60</sup>.*

*Bajo este contexto, se considera que es importante desagregar de la violencia psicológica el abandono y la negligencia, las cuales no solamente tienen un impacto psicológico en las personas, sino que pueden repercutir incluso en su supervivencia, además de incluir la explotación laboral.*

*Sobre este tema la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de las Naciones Unidas, define el maltrato psicológico y emocional como:*

*El maltrato psicológico y emocional abarca acciones como la intimidación, la humillación, la culpabilización rutinaria, el maltrato verbal y los insultos, así como la separación de las personas de edad de sus amigos o actividades, lo cual reduce su sentimiento de identidad, dignidad y autoestima<sup>61</sup>.*

*Y sobre el abandono, la Relatora Especial antes citada, lo define:*

*El abandono puede definirse como el hecho de no atender las necesidades de una persona de edad. [...] Puede manifestarse como la denegación, intencionada o no, de alimentos, agua, alojamiento, vestido o asistencia con las tareas de la vida cotidiana y apoyo en formas de cuidados. El abandono puede definirse como la falta de capacidad o de voluntad del entorno social, integrado por cuidadores, tanto formales como informales, familiares, amigos y vecinos, de prestar a las personas de edad la asistencia, la atención y los bienes materiales necesarios para una vida digna<sup>62</sup>.*

*Abona a lo antes expuesto, el hecho de que la vigente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato<sup>63</sup>, sí hace este distinción, por ejemplo, en los siguientes supuestos:*

*Artículo 16. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*VI. Denunciar cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;*

*[...]*

*Artículo 32. La familia de la persona adulta mayor tendrá las siguientes obligaciones, con independencia de las que establezcan otras disposiciones legales:*

*VI. Evitar que alguno de sus integrantes realice actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquier otro que ponga en riesgo la persona, bienes o derechos de la persona adulta mayor;*

<sup>60</sup> Op. Cit. 1. Artículo 9, segundo y tercer párrafos.

<sup>61</sup> Op. Cit. 3. Ídem. Para 40.

<sup>62</sup> Op. Cit. 3. Para. 48.

<sup>63</sup> Vid. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3168/LDPAM\\_P.O.\\_08\\_07\\_2021\\_ULI\\_REF.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3168/LDPAM_P.O._08_07_2021_ULI_REF.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Así, como puede observarse, la definición de violencia que se contempla en el artículo 5 Bis de la iniciativa, no aborda lo relativo al abandono o negligencia, por lo que se sugiere respetuosamente valorar tal incorporación.*

El **Instituto de Investigaciones Legislativas** concluyó que:

*d) Conclusiones*

*Como hemos podido constatar en el presente estudio, todo lo relativo a la protección de las personas adultas mayores en México, requiere de una atención y tratamiento especial debido a la vulnerabilidad que enfrenta este sector de la sociedad. Por esta razón, es necesario que se legisle en materia de protección de las personas adultas mayores para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*

*Se debe resaltar que, el legislar en materia de protección de las personas adultas mayores, permite establecer diversas medidas de prevención y protección contra el maltrato, la violencia y el abuso que pueden llegar a sufrir muchas personas en estos rangos de edad.*

*Y si estas medidas quedan limitadas, de igual forma permitiría establecer sanciones y medidas de protección para prevenir y erradicar este tipo de situaciones.*

*En conclusión, podemos referir que la legislación en materia de protección de las personas adultas mayores en México es fundamental para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida. Por lo que es necesario establecer todas las medidas tendientes a la prevención y protección contra el maltrato y la violencia, así como garantizar el acceso a servicios de salud, vivienda, transporte y otros servicios básicos que son fundamentales para su bienestar.*

*La protección de las personas adultas mayores es una responsabilidad de toda la sociedad y la legislación en esta materia es un paso importante para lograr este objetivo. En ese tenor es que las propuestas de reformas y adiciones propuestas en la iniciativa materia del presente estudio se alinean a la consecución de estos objetivos, así como permiten homologar criterios con una norma de carácter federal, lo que le da la viabilidad a lo propuesto.*

**COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a *las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).



Con ese fundamento, para estudio y dictamen, se turnaron las iniciativas que nos ocupan.

**ACCIONES ACORDADAS PARA DICTAMINAR LAS 4 INICIATIVAS MATERIA DE ESTE DICTAMEN.**

El 24 de abril de 2024 se acordó por unanimidad no realizar los foros regionales aprobados para una de las iniciativas.

Así como empatar el análisis de las cuatro propuestas normativas para elaborar un solo dictamen que retome lo mejor de cada una de las iniciativas y, ante las contradicciones, acordar lo que mejor beneficie a las personas adultas mayores.

El 9 de mayo de 2024 se aprobó por unanimidad:

- 1)** Que la mesa de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, para el análisis de las 4 iniciativas, tenga verificativo el 22 de mayo de 2024.
- 2)** Otorgar de plazo hasta el martes 14 de mayo de 2024, para sumar invitados a la mesa de trabajo del 22 de mayo de 2024, además de quienes previamente se aprobó invitar.
- 3)** Explicar a las personas invitadas, con mayor puntualidad, el tipo de participación en la mesa.
- 4)** Que la mesa de trabajo con autoridades, para el análisis de las 4 iniciativas, tenga verificativo el 29 de mayo de 2024.
- 5)** Sumar a la mesa de trabajo con autoridades a la Secretaría de Salud del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.





## **REUNIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

En la reunión con organizaciones de la sociedad civil, celebrada el 22 de mayo de 2024, contamos con la presencia de:

- Héctor Cordero Lozano, del Grupo CORLOZ. Atención a Adultos Mayores.
- Maestra Rosa Elvira Moreno, de "En Pantuflas". Atención a Adultos Mayores.
- Ciudadana Noemi Monjarás Soto, persona cuidadora.
- Ciudadana Ma. Guadalupe Alcántar Ramírez, coordinadora del Centro Gerontológico del municipio de San Francisco del Rincón.
- Maestra Ma. Mercedes Pérez, persona cuidadora.

De lo expresado en la reunión retomamos los siguientes comentarios:

Es necesario desarraigar la concepción de que los problemas de la vejez son del orden privado. Y empezar a tener una mayor conciencia de los retos que impone el nuevo panorama demográfico.

Hay desconocimiento sobre la existencia de la ley. Muchas personas adultas mayores no saben que existe un ordenamiento que los protege, esto acrecienta la problemática que aqueja a este sector.

Sobre la propuesta de reincorporación a la vida productiva -laboral-, habría que afinar esta idea. Pues mientras algunos, que gozan de una pensión, no quieren volver a la vida laboral o productiva; otros quisieran la oportunidad de algo diferente.

Es básico el registro de las personas adultas mayores, porque hay muchas en pobreza, abandonadas, que viven solas, como presas de sus familias, o descuidadas. Un registro sería muy importante para tener un diagnóstico.

Debe dejar de verse a la persona adulta mayor como sujeto asistencial, son sujetos de derechos humanos. Debe haber una política pública que les atienda de manera efectiva, a partir de diagnósticos y estudios. Se debe apostar a la profesionalización.



Un tema primordial es el de la movilidad. Muchas veces las personas adultas mayores quisieran salir, pero desconocen cómo solicitar el transporte en alguna plataforma, o esta opción les resulta muy costosa. También es riesgoso subir al transporte público o cruzar las calles. Aunado a que es necesario que haya rampas y un transporte digno.

Debería haber un trato preferencial hacia las personas adultas mayores en todas las instancias, dependencias públicas, empresas de servicio, del sector financiero, bancos, cines, transporte. Debe haber ventanillas y transporte especiales. Otro punto es que la digitalización ha hecho complicado para este sector de la población los trámites.

Es necesario supervisar de cerca las estancias y las residencias, para que estas cumplan con los criterios de calidad, de alimentación, de salud y de infraestructura.

Es preciso crear redes de apoyo para que las personas adultas mayores puedan acceder a los servicios médicos y a espacios de socialización y convivencia; pues el aislamiento es causa de deterioro mental, emocional y físico, y también causa de fallecimiento.

Se ve positiva la creación del Instituto para las Personas Adultas Mayores y de la procuraduría, a fin de que se cuente con espacios para formular denuncias y de representación jurídica, que actúe a favor de la persona adulta mayor. Así como de los albergues; ello permitirá atender casos de maltratado y contar con personal profesional y espacios seguros para las personas que requieran estar ahí.

Aunado a lo anterior, se propone que los albergues sean independientes al centro gerontológico que realiza una actividad preventiva, con el objetivo de alargar la independencia del adulto mayor. Y que estos albergues no se conviertan en el espacio de cuidado de cada familia que tiene su responsabilidad. Por lo que deben definirse de manera clara las reglas y criterios de funcionamiento.

Pudiera considerarse en la ley un apartado especial para las personas adultas mayores que tienen como diagnóstico alguna demencia, como el Alzheimer. Sí se requiere de una atención especial por la condición de vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Otro tema fundamental es la atención a las personas cuidadoras primarias, porque realmente se van desgastando la vida, el tiempo y la salud. Mismas que generalmente son mujeres. Existe omisión en la capacitación a las personas cuidadoras. Además, se les debe proteger legalmente. Se requiere una política integral de cuidados.

Importante es alargar -a través de actividades- la independencia física, emocional y mental de la persona adulta mayor que acude a los centros gerontológicos, que les permita defenderse y hacer frente a las situaciones adversas.

También es sustancial que desde preescolar se difundan los derechos de las personas adultas mayores. Así, desde esa edad se tendrá conocimiento de los derechos y se aprenderá a respetar y se generará una cultura de sensibilización y no violencia. Al tiempo que se creará conciencia del autocuidado y las personas se irán preparando para esa etapa de la vida.

Los centros gerontológicos han sido una gran oportunidad de acercamiento a las personas adultas mayores, pero también para identificar a quienes no se ha podido llegar.

El doctor Charles Y. Da Silva Rodrigues, profesor de tiempo completo del Departamento de Psicología, de la División de Ciencias de la Salud -Campus León-, de la Universidad de Guanajuato, remitió por correo electrónico las siguientes consideraciones:

**Documento: ELD 589 LXV-I reforma LDPAM PRI 261023**

**Página 8**

a) *Expresión: "Es obligación de la familia" se orientamos el análisis de esta expresión desde una perspectiva deontológica, una ley moral debe ser racional y universal; considerando que las obligaciones familiares en una ley se basan en la idea de que todas las familias independientemente de sus circunstancias **tienen deberes** esenciales hacia sus miembros que deben ser cumplidos para mantener una sociedad justa y moral; entonces, se debe escribir **"es deber moral de la familia"**;*

*\* Si la idea es revisar el derecho humano del adulto mayor, entonces imputar a la familia la responsabilidad del adulto mayor, de cierta manera, anula dicho derecho.*

b) *A ser reconocidas y respetadas en su calidad de seres humanos, y en su integridad física, psico-emocional y sexual; **se debe considerar la dimensión espiritual**;*

i) *A gozar de oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias y en respeto a su heterogeneidad; **se debe escribir "en condiciones equitativas"***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Página 9**

*De estos derechos, destaca aquél que vincula al Estado y Municipios del Estado de Guanajuato a proporcionar albergues y casas de estancia, mismas que deberán contar con:*

**I.** *Se recomienda especificar mejor cada área de profesionistas, los que son obligatorios y/o facultativos; considerando otras áreas de medicina, como la psiquiatría, nutrición, fisioterapia; jurista/abogado principalmente en cuestiones de conflicto, fundamental para garantizar los derechos del adulto mayor; terapeutas, rehabilitadores, así como los auxiliares de cuidado; los cuidadores de los adultos mayores también deben ser capacitados, en caso omiso de una certificación, la institución tiene él debe formar.*

*Importa, igual, establecer un número límite de cada profesionista por adultos mayores. ¿Un enfermero cuantos adultos mayores tiene capacidad para cuidar? ¿Y el auxiliar de cuidado? La calidad de atención depende de estos umbrales.*

**II.** *Incluir planes de nutrición adecuados, por eso la necesidad de un nutricionista.*

**III.** *Definir el número de camas por metro cuadrado.*

**IV.** *Además de un área de atención médica, establecer un protocolo de acuerdo con la patología y el apoyo que se requiere.*

### **Página 11**

*Con relación a la **Previsión presupuestal y administrativa** se debe buscar una co-participación, entre estado y familia de acuerdo con un sistema equitativo a su condición social.*

#### **Iniciativa LDPAMEG PRI 110620**

1. *Reconsiderar: "**Es obligación de la familia**" se orientamos el análisis de esta expresión desde una perspectiva deontológica, una ley moral debe ser racional y universal; considerando que las obligaciones familiares en una ley se basan en la idea de que todas las familias independientemente de sus circunstancias tienen deberes esenciales hacia sus miembros que deben ser cumplidos para mantener una sociedad justa y moral; entonces, se debe escribir "**es deber moral de la familia**";*

2. *De la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores"*

*En una sociedad equitativa se espera que los adultos mayores disfruten de su jubilación con plena satisfacción; o sea, que la sociedad le retribuía por los años productivos. La opción laboral en la tercera edad, principalmente, con trabajos de carga y esfuerzo, siempre será por necesidad y no por proyecto de vida. Así que la promoción laboral de los adultos mayores no es, y nunca será, una respuesta a las condiciones sociales desfavorables.*

*La sociedad en general es responsable por la calidad de vida de sus ciudadanos, después de años de trabajo – formal o informal – no es razonable la promoción de una política laboral para los adultos mayores; estos deben subsistir de su jubilación – una jubilación digna, establecida a través de un indicador económico mínimo para aquellos que no cuentan con seguros y hayan vivido de la económica informal.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*No parece coherente con el derecho humano promocionar la empleabilidad formal del adulto mayor, donde supuestamente irá pagar impuesto sobre su renta; y otorgar subsidios y estímulos fiscales a empresas para emplear adultos mayores. Cuando estos recursos son necesarios, y deben ser utilizados directamente para contribuir a mejores pensiones.*

*Una vez que grande parte de los adultos mayores se mantiene económicamente activo por necesidad; hay que otorgar estímulos fiscales, como sea a exención del pago de impuestos, de acuerdo con una política fiscal justa, equitativa y proporcional.*

*Importa, encontrar otras soluciones para que los adultos mayores complementen su jubilación, con la disminución de sus gastos, como es el caso de medicación que puede ser co-participada, alimentación, transportes, con un programa de tarjeta sénior; y buscar paulatinamente la atribución de un valor justo que pueda suprimir sus necesidades (el mínimo será 50% del valor del sueldo mínimo, por ejemplo).*

*También, hay políticas ya experimentadas con las cuales los adultos mayores pueden beneficiar de un recurso financiero: por ejemplo, cuidar a sus nietos; incrementando la vinculación intergeneracional y fortaleciendo el tejido familiar (una contribución de valor incalculable).*

2. Esta iniciativa quiere añadir el complemento de que también tendrán derecho a la orientación en lo que corresponde **"a los servicios de geriatría, gerontología y tanatología"**

*Esta última, tanatología la definen "como la disciplina que se encarga de los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales." dos observaciones a considera con el debido cuidado: i) la tanatología no es ciencia; y ii) la muerte digna, no son solo los cuidados paliativos.*

**Iniciativa: ELD 666A LXV-I reforma LDPAMEG PAN 301123**

**VI) Se amplían las obligaciones de la familia respecto de la persona adulta mayor.**

*Se entiende que la familia tiene el deber, y esto deberes y derechos deben constar del código de la familia.*

1. Hay que considerar que en ocasiones la misma familia es por el centro de la violencia.

2. Al atribuir una obligación a la familia, se corre el riesgo de frente a la pérdida de autonomía del adulto mayor que sea la familia a tomar decisiones sobre su bienestar, para el cual no están habilitados, y por veces tiene otros interés; así que en caso de toma de decisión por motivos de enfermedad los profesionales de la salud tienen mayor competencia que la familia. Por eso, tan importante que las instituciones que apoyan y orientan el envejecimiento tengan jurídicos que pueden intervenir en situaciones más delicadas. La familia jamás se puede sobreponer a la autonomía de una adulto mayor en pleno juicio de decisiones.

3. "Instrumentos internacionales que nos llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Los adultos mayores se tornarán un grupo vulnerable en la medida que la ley no los protege y que las políticas públicas no aseguran su soporte económico, como debe pasar en las sociedades equitativas. Asumir que todos los adultos mayores son vulnerables (es una forma de violencia simbólica), incorre en el riesgo de les quitar la autonomía y, decorrente de la premisa que la familia tiene obligaciones, es dar el poder a la familia para tomar decisiones sobre la vida del adulto mayor; una vez más se recomienda, que entrevenga la especialidad de un jurista en derecho de la familia.*

**Iniciativa ELD 334A LXV-I MORENA 101122**

Parece relevante

**Página 7**

*-Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida."*

**Es importante detallar las instituciones que estarían involucradas y que servicios de salud y pensiones.**

*-Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos y adultas mayores con menores ingresos y mayores ingresos.*

**La implementación de un sistema de pensiones debe constar de un documento normativo independiente de este.**

**- Los ámbitos relacionados con el cuidador también deben constar de un documento normativo independiente**

*Como el caso de "El pago de un salario para la persona cuidadora de una persona adulta mayor, padres, o persona con alguna discapacidad." **Página 39***

**Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores**

*Crear de origen un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores acarreta costos cuyo los recursos se podrían utilizar en un programa de pensiones. En muchos países se adecua y reorganiza las estructuras ya existentes, acomodando los recursos humanos (capacitación específica) y materiales que puede dar respuesta a otras problemáticas.*

*Y de igual modo, al crear un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores no debe ser realizado desde este documento, debe estar separado y en propuesta independiente a esta.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CONSIDERACIONES GENERALES

### I. VIOLÊNCIA

En lo general, las iniciativas son omisas en:

De acuerdo con la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**, la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Así que esta debe ser la base para los distintos tipos de violencia que las iniciativas pretender revisar.

#### A. La mayoría de las iniciativas no mencionan dos tipos de violencia

##### i) Violencia Simbólica

La violencia simbólica es un concepto desarrollado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu; se refiere a una forma de dominación social que se ejerce a través de símbolos, significados, y prácticas culturales que son internalizados por las personas y que perpetúan las estructuras de poder y desigualdad sin necesidad de coerción física o explícita.

Se entiende por **violencia simbólica** la imposición de una visión del mundo y de un sistema de valores que favorecen a los grupos dominantes y que es aceptada como legítima por los dominados, incluso aunque los perjudique.

Se ejerce mediante la educación, los medios de comunicación, la religión, y otras instituciones que contribuyen a la internalización de normas y valores que perpetúan el estatus quo. La violencia simbólica contra los adultos mayores se manifiesta a través de creencias, actitudes, prácticas culturales y representaciones que desvalorizan, marginan o discriminan a este grupo. Algunos tipos de violencia simbólica en relación con los adultos mayores, son:

1. **Estereotipos y Prejuicios:** estereotipos de ineptitud; y prejuicios sobre la salud (**asumir que todas las personas mayores son inherentemente frágiles, enfermas o dependientes, lo cual puede resultar en un trato condescendiente y una subestimación de sus capacidades físicas y mentales.** PREMISA PRINCIPAL DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

2. **Lenguaje Despectivo:** uso de términos despectivos o habla condescendiente.

3. **Representaciones Mediáticas y Culturales:** Invisibilidad en los Medios y espacios públicos; y estereotipos.

4. **Normas Sociales y Culturales:** exclusión de participación; limitación del rol, sea por restricción o pasividad.

5. **Prácticas Institucionales:** discriminación en el Empleo, discriminación dentro de cualquier institución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

6. *Acceso a Servicios: Presupuestos y políticas que despriorizan la inversión en servicios y programas específicos para adultos mayores, como educación continua, actividades recreativas y servicios de salud especializados.*

6. *Desigualdad en el Acceso a Recursos: sistema de salud; y otros recursos*

ii) *Violencia Estructural*

*La violencia estructural es un concepto introducido por el sociólogo noruego Johan Galtung, se refiere a una forma de violencia que se ejerce a través de las estructuras sociales y económicas que perpetúan la desigualdad y la injusticia, causando daño a las personas al limitar sus oportunidades y bienestar.*

*La violencia estructural se manifiesta en las desigualdades sistémicas que se integran en las estructuras sociales, políticas y económicas, y que conducen a la marginalización y sufrimiento de ciertos grupos.*

*Esta no es ejercida por individuos concretos, sino que es una característica de las instituciones y sistemas que configuran la sociedad. Esto incluye la distribución desigual de recursos, acceso a la educación, atención médica, empleo, y justicia.*

*Estos dos tipos de violencia decorren principalmente de las instituciones, por lo que deben ser contempladas.*

**B. La ley debe ser explícita:**

1. *Promoción de buenas prácticas y prevención de la violencia contra el adulto mayor en todos los servicios públicos y privados*
2. *Capacitación de los funcionarios para atender casos de violencia*
3. *Pensar en establecer una oficina de atención a la violencia contra el adulto mayor*
4. *Establecer las respuestas del estado para con el adulto mayor que sufre de violencia*
5. *Sanciones aplicables a particulares y públicos.*

**C. Aplicar el derecho a la seguridad**

**II. PENSIONES**

**La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato** al considerar los derechos sociales; debe tener en cuenta los económicos. El adulto mayor tiene el derecho a solventarse económicamente con recursos del Estado; así que se debe estudiar propuestas que permitan atribuir estos recursos; distinguir los tipos de apoyo, que sean atribuidos de forma equitativa; y establecer parámetros fiscales para quien aún está en el mercado de trabajo.

*-Pensión resultantes de los años de trabajo formal.*

*-Pensión social por vejez – que todos los adultos mayores deben tener derecho, eso es el deber de Estado, de forma a que se pueda valer por si mismo.*

*-Pensión de complemento solidario – que es una prestación atribuida a los adultos mayores de muy bajos recursos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **III. OTRAS OBSERVACIONES:**

*Importa entender que una ley sobre el cuidado y estatuto del cuidador, debe ser contemplada de forma individual; y lo mismo sobre el regulamento de instituciones de cuidado - albergues y casas de estancia – aún que se deben contemplar distintas modalidades, como centros de día o centros de noche.*

### **ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS Y ACUERDOS.**

Quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos en que las propuestas contenidas en las iniciativas vienen a sumar en los derechos de las personas adultas mayores y en que es nuestra labor adoptar las medidas necesarias para que se protejan los derechos de este sector poblacional. Sin embargo, advertimos varios elementos a considerar.

Una consideración fundamental en este dictamen es la preocupación expresada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe *Derechos Humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*, sobre el edadismo que cultural y jurídicamente está enraizado en los Estados de las Américas.

Edadismo que representa una forma de discriminación hacia las personas adultas mayores y las expone a diferentes formas de violencia, de conformidad con lo referido en el informe. De ahí la importancia de *visibilizar el proceso de envejecimiento en todas las edades desde una perspectiva de curso de vida*, de manera transversal y bajo un enfoque intergeneracional.

Además, se refiere en el informe, que implica un gran desafío la recolección de datos y análisis de información sobre los múltiples aspectos que afectan los derechos de las personas adultas mayores.

Donde la participación de este grupo poblacional es fundamental para identificar las necesidades de desarrollo. Así como los efectos negativos de la institucionalización de las personas adultas mayores.



### **Registro de personas adultas mayores.**

Sobre la propuesta del registro, si bien se expresó la importancia de contar con un registro que provea de mayores elementos para la generación de acciones que permitan garantizar los derechos de las personas adultas mayores, creemos que no es posible que se les obligue a compartir información confidencial, sensible y personal; por lo que asumimos que en este tema tan sensible deberá considerarse lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

A lo que se suma la existencia de censos y la consideración del impacto presupuestal que puede representar la implementación de este registro.

Además, se cuenta con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica cuyo objeto es organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

En razón de lo anterior, no existe consenso para considerar la propuesta en los términos que se planteó.

Sin embargo, y atendiendo a los deberes generales que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores impone a los Estados Parte —inciso g del artículo 4—, de promover *la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas* a fin de dar efecto a la Convención, es que se incluye un segundo párrafo al artículo 27, que retoma este deber.

### **Introducción de conceptos en el glosario.**

Existe coincidencia en incorporar en el artículo 5 los conceptos de *tanatología* y *violencia contra las personas adultas mayores*, que son congruentes con otras propuestas normativas que se pretende adicionar, con lo que se dará claridad a la norma.



### **Principios.**

En consonancia con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, acordamos incluir en el artículo 6 el principio de igualdad sustantiva, entendido como *el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

### **Tipos de violencia.**

Acordamos retomar en un artículo 5 Bis la propuesta contenida en dos iniciativas, e incorporar los tipos de violencia contra las personas adultas mayores y su definición. Estas propuestas son congruentes con lo señalado en el artículo 3 bis de la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores.

Aprobamos los siguientes ajustes:

- Se eliminará el concepto de negligencia en la violencia psicológica.
- Se incorporará el concepto de abandono en la violencia física.
- En consonancia con lo que mandata la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el artículo 9, se incluye un último párrafo a fin de que las autoridades diseñen mecanismos para informar y sensibilizar sobre las diversas formas de violencia contra las personas adultas mayores y la manera de identificarlas y prevenirlas.

### **Derechos de las personas adultas mayores.**

Determinamos incluir en el artículo 7 los derechos propuestos en las iniciativas. Es decir:

- En materia de alimentación, protección de la salud y a la familia, el derecho a recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- En materia de alimentación, protección de la salud y a la familia, el derecho a desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
- El derecho a la información oportuna y accesible.



- Incluir en el derecho al trabajo, el derecho a las capacidades económicas, en consonancia con la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores.

Además de la orientación a la que tienen derecho las personas adultas mayores, acordamos incorporar de manera expresa el derecho a *manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, sobre cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, de carácter médico o quirúrgico*. Esto en términos del artículo 11 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

#### **Incorporación a la vida productiva.**

Sobre la adición de un artículo 20 bis no acompañamos la propuesta, pues la inclusión laboral es una responsabilidad conjunta de los Poderes del Estado, y no limitativa del Poder Ejecutivo y ayuntamientos como se propone.

Ello no implica que no estemos de acuerdo en que deben implementarse acciones para generar condiciones de igualdad en nuestra entidad.

Sobre la porción normativa que se pretendía incorporar alusiva a estímulos y subsidios, tampoco acompañamos la propuesta, ante la falta de reglas para su otorgamiento. Aunado a que la propuesta replica lo que en la normatividad local vigente se establece de manera no limitativa al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

#### **Política pública estatal.**

La generación de políticas públicas que den prioridad al tema del envejecimiento; y destinar y gestionar recursos humanos, materiales y financieros que den vida a este propósito, son de los postulados que inspiran la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Así, este instrumento refiere que los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones.



Si bien no se atendió la propuesta de incorporar en la ley la política estatal, de manera similar a como se prevé en la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores, si se hicieron modificaciones en el articulado del ordenamiento estatal.

En primer término, se plantea la reforma de la fracción III del artículo 2, para eliminar que la actuación coordinada entre las dependencias y entidades de gobierno estará dirigida a potenciar las *propuestas* de políticas públicas de atención a las personas adultas mayores. Y es que hablar de propuestas no es consistente con la fracción I del artículo en cita.

También, retomamos de la iniciativa que proponía esta adición, el tema de la participación, a fin de incluir la promoción de la *participación de las personas adultas mayores en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social*; con lo que atendemos la obligación de los estados contemplada en el inciso b del artículo 8 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Por ello se adiciona una fracción al artículo 16 de la ley, relativo a las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Hacemos propio lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en el informe *Derechos Humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*, en torno a la falta de datos e información representativos sobre las personas adultas mayores: ello es una señal alarmante de exclusión que hace prácticamente imposible la adopción de políticas públicas y normativas provechosas y eficaces.

Por ello, también se propone la reforma de la fracción IV del artículo 24, para eliminar el verbo *promover*, e incorporar la realización de diagnósticos. Pues no perdimos de vista que en la mesa de trabajo con organizaciones de la sociedad civil se destacó la importancia de contar con diagnósticos para una atención efectiva.

Además, se propone modificar el artículo 27, para incluir la finalidad de las políticas públicas, de contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad de las personas adultas mayores, y fomentar un envejecimiento activo y saludable.





### **Armonización.**

Se modifica el segundo párrafo de la fracción I del artículo 5, para armonizarlo con las disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato. Pues la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social se abrogó mediante Decreto Legislativo número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, segunda parte, de fecha 4 de enero de 2024.

Con el mismo argumento, en consistencia con el artículo 4 del ordenamiento citado, se modifica el inciso a de la fracción VI del artículo 7.

Se deroga el artículo 12 Bis, y se reforma la fracción VII del artículo 12, para que la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor, también se fomente en las instituciones de educación superior. Ello debido a que cuando se expidió la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, conforme al artículo quinto transitorio del decreto:

**Artículo Quinto.** *La Secretaría de Educación sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.*

*Igualmente, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones, así como los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de innovación, ciencia y tecnología, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.*

*Para todos los efectos legales correspondientes, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato a que alude el presente Decreto, y la Secretaría de Educación, en lo correspondiente a educación superior, se entenderá referido a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en cuanto a la competencia en materia de ciencia e innovación y educación superior, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.*

### **Creación de órganos.**

Con relación a la creación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores. Así como de albergues y casas de estancia, el argumento para no acompañar las propuestas fue el presupuestal.



En este punto, y para fortalecer la labor del Consejo, se incluye a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad en el mismo, pues es la dependencia, conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de la *planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal y, de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del Estado.*

También se incrementa a cinco el número de representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, en atención a lo propuesto en una de las iniciativas.

Finalmente, se incorpora un artículo 22 Bis, para regular que el Consejo Estatal se reunirá con la periodicidad que señale el reglamento interior, sin que puedan celebrarse menos de cuatro reuniones anuales, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del año. Ello sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se requieran.

#### **Disposiciones transitorias.**

Se incorporan dos artículos transitorios. El primero que señala la entrada en vigor del decreto.

El segundo para contemplar que, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para adecuar su normatividad, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos.

#### **AGENDA 2030.**

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en los objetivos: 10. REDUCIR LA DESIGUALDAD EN LOS PAÍSES Y ENTRE ELLOS y 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



## D E C R E T O

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción III del artículo 2; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 5; la fracción V del artículo 7; el inciso a de la fracción VI del artículo 7; la fracción VII del artículo 12; la fracción XI del artículo 22; la fracción IV del artículo 24; y el artículo 27. Se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 5; el artículo 5 Bis; la fracción V Bis al artículo 6; los incisos e, f y g a la fracción III del artículo 7; la fracción IX al artículo 7; la fracción I Bis al artículo 16; la fracción VI Bis al artículo 22; y el artículo 22 Bis. Y se **deroga** el artículo 12 Bis, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Finalidad de la...»*

**Artículo 2.** La presente Ley...

**I. y II.** ...

**III.** Generar el trabajo transversal y multisectorial, para la actuación coordinada entre las dependencias y entidades de gobierno, dirigida a potenciar las políticas públicas de atención a las personas adultas mayores.

...

**Artículo 5.** Para los efectos...

**I. Asistencia social:** el conjunto de...

Se considerarán servicios en materia de asistencia social, los señalados en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato;

**II. a IX.** ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- X. **Tanatología:** la disciplina que se encarga de los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales; y
- XI. **Violencia contra las personas adultas mayores:** cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

***Tipos de violencia***

**Artículo 5 Bis.** Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

- I. **Violencia económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- II. **Violencia física:** es el abandono o cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
- III. **Violencia patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado;
- IV. **Violencia psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**V. Violencia sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Las autoridades diseñarán mecanismos para informar y sensibilizar sobre las diversas formas de violencia contra las personas adultas mayores y la manera de identificarlas y prevenirlas.

***Principios...***

**Artículo 6.** Son principios rectores...

**I. a V.** ...

**V Bis. Igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**VI. a X.** ...

***Derechos de las...***

**Artículo 7.** Son derechos de...

**I. y II.** ...

**III.** De alimentación, protección...

**a) a d)** ...

**e)** A recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- f) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales; y
- g) A manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, sobre cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, de carácter médico o quirúrgico;

**IV. ...**

**V.** Del trabajo y sus capacidades económicas:

**a) y b) ...**

**VI.** De la asistencia...

**a)** A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desamparo, marginación o por ser víctimas de maltrato; encontrarse en situación de pobreza o vulnerabilidad; discapacidad; o ejerzan la patria potestad; todo ello en términos de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato;

**b) y c) ...**

**VII. y VIII. ...**

**IX.** A la información oportuna y accesible.

***Atribuciones de la...***

**Artículo 12.** La Secretaría de...

**I. a VI. ...**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**VII.** Fomentar en las instituciones de tipo medio superior y superior, la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

**VIII. a X. ...**

**Artículo 12 Bis.** Se deroga.

***Atribuciones del Sistema...***

**Artículo 16.** El Sistema para...

**I.** Prestar los servicios...

**I Bis.** Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social;

**II. a XVII. ...**

***Integración del Consejo...***

**Artículo 22.** El Consejo Estatal...

**I. a VI. ...**

**VI Bis.** El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

**VII. a X. ...**

**XI.** Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Por cada integrante...

Los integrantes...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### ***Reuniones del Consejo Estatal***

**Artículo 22 Bis.** El Consejo Estatal se reunirá con la periodicidad que señale el reglamento interior, sin que puedan celebrarse menos de cuatro reuniones anuales, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del año. Ello sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se requieran.

#### ***Atribuciones del Consejo...***

**Artículo 24.** El Consejo Estatal...

**I. a III.** ...

**IV.** Realizar estudios y diagnósticos que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas, programas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;

**V. a XX.** ...

#### ***Concurrencia entre...***

**Artículo 27.** El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, esta Ley, y en otros ordenamientos legales, que contribuyan a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Así como a fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Para la formulación y aplicación de las políticas públicas para las personas adultas mayores se recopilará información, datos estadísticos y de investigación.»

## **T R A N S I T O R I O S**

#### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Adecuaciones***

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normatividad, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos.

**Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2024**  
**La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**